LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 014-2022-2-0387-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE
COPORAQUE – ESPINAR – CUSCO

"PAGO POR LA ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP DE 42.5 KG PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LOS SECTORES DE CHORRILLOS, CONDORHUASI, LAUCA, CHULLUPAMPA, CCACCAHUASI Y UMAHUALA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE COTAHUASI, DISTRITO DE COPORAQUE - ESPINAR - CUSCO".

PERÍODO: 1 DE JUNIO DE 2019 AL 30 DE AGOSTO DE 2019

TOMO I DE I

12 DE JULIO DE 2022
CUSCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"





INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 014-2022-2-0387-SCE

"PAGO POR LA ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP DE 42.5 KG PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LOS SECTORES DE CHORRILLOS, CONDORHUASI, LAUCA, CHULLUPAMPA, CCACCAHUASI Y UMAHUALA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE COTAHUASI, DISTRITO DE COPORAQUE - ESPINAR - CUSCO".

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la Entidad	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD AUTORIZARON EL GIRO Y PAGO POR LA ADQUISICIÓN DE BOLSAS DE CEMENTO SIN QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS EN SU TOTALIDAD, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR EL IMPORTE DE S/ 50 235,00	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	36
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	36
V.	CONCLUSIÓN	36
VI.	RECOMENDACIÓN	37
VII.	APÉNDICES	37

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2022-2-0387-SCE

"PAGO POR LA ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP DE 42.5 KG PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LOS SECTORES DE CHORRILLOS, CONDORHUASI, LAUCA, CHULLUPAMPA, CCACCAHUASI Y UMAHUALA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE COTAHUASI, DISTRITO DE COPORAQUE - ESPINAR - CUSCO".

PERÍODO: 1 DE JULIO AL 30 DE AGOSTO DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Coporaque, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control del año 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Espinar, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0387-2022-003, iniciado con oficio n.° 389-2022-OCI-MPE-C de 25 de abril de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el pago relacionado al expediente SIAF n.° 2097, se realizó de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La Municipalidad Distrital de Coporaque, en el período 2019, convocó el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica - SIE n.° 007-2019-MDC-1 para la adquisición de 3 700 bolsas de cemento tipo IP, habiéndose suscrito el Contrato n.° 046-2019-UA-MDC-E, con la empresa JJH Consultores SAC, empresa a la cual se le pagó el importe total del citado contrato equivalente a S/ 62 900,00, sin que la mencionada empresa haya entregado la totalidad de bolsas de cemento contratadas; así como, limitando la aplicación de la penalidad por mora debido al incumplimiento de las prestaciones en el plazo establecido.

Situación que afectó la adecuada administración de los recursos de la Entidad, generando un perjuicio económico por el importe de S/ 50 235,00.

Alcance

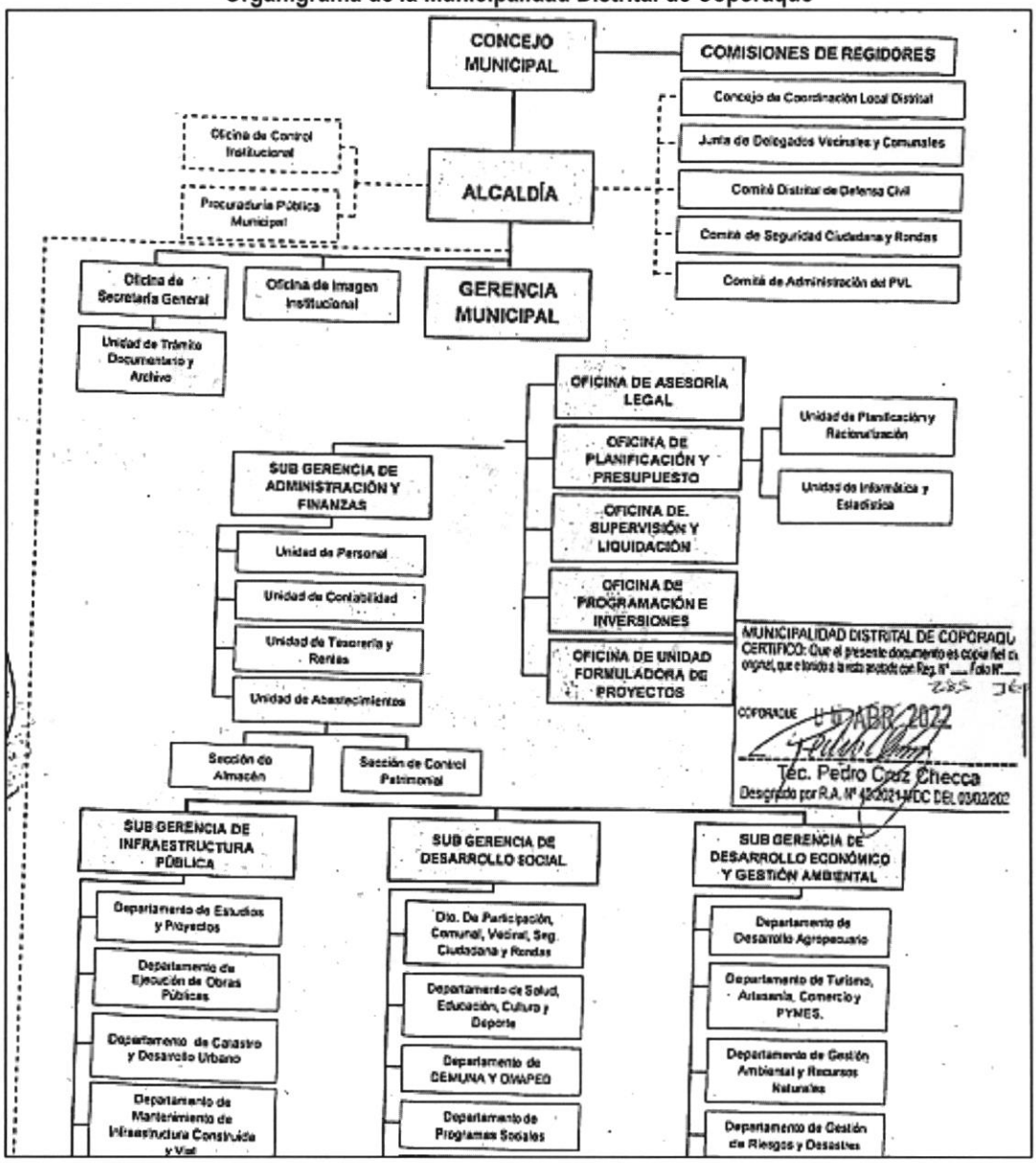
El Servicio de Control Específico comprende el período de 1 de junio al 30 de agosto de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad

La Municipalidad Distrital de Coporaque es una Entidad de derecho público, que pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica de la citada Entidad:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

IMAGEN N° 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Coporaque



Fuente: Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 363-2014-MDC-E-C de 28 de octubre de 2014.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD AUTORIZARON EL GIRO Y PAGO POR LA ADQUISICIÓN DE BOLSAS DE CEMENTO SIN QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS EN SU TOTALIDAD, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR EL IMPORTE DE S/ 50 235,00

La Municipalidad Distrital de Coporaque, en adelante la "Entidad", en el período 2019, convocó el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica - SIE n.° 007-2019-MDC-1, para la adquisición de 3 700 unidades de bolsas de cemento tipo IP, en donde el Comité de Selección Permanente otorgó la buena pro al postor JJH Consultores SAC, en adelante el "Contratista", con quien, posteriormente, la Entidad suscribió el Contrato n.° 046-2019-UA-MDC-1 de 10 de junio de 2019, en adelante el "Contrato", por el importe total de S/ 62 900,00, a la misma que obligaba a la Contratista la entrega de 3 700 bolsas de cemento, dividida en tres (3) entregables, primer entregable 1 000 bolsas de cemento (S/ 17 000,00), segundo entregable 1 500 bolsas de cemento (S/ 25 500,00) y tercer entregable1 200 bolsas de cemento (S/ 20 400,00), de conformidad a los documentos del citado procedimiento de selección y del Contrato.

Pese a las obligaciones que debía hacer cumplir la Entidad y a las que estaba sujeta el Contratista, esta última no cumplió con entregar la totalidad de bolsas de cemento, únicamente entregó la cantidad de 1 000 bolsas de cemento equivalente a S/ 17 000,00, que corresponde al primer entregable, con 16 días de retraso; no obstante, mediante transferencia interbancaria la Entidad abonó el importe de S/ 62 900,00 que representa el total del monto contractual; asimismo, en dicha transferencia se efectuó sin contar con la documentación sustentante para dichas operaciones, es decir, se pagó el importe de S/ 45 900,00, equivalente a 2 700 bolsas de cemento (segundo y tercer entregable), sin que estos bienes hayan sido entregados a la Entidad; así como, se limitó la aplicación de las penalidades correspondientes equivalentes a S/ 4 335,00, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
DETERMINACIÓN DEL PERJUICIO ECONÓMICO

Concepto	Detalle	Cantidad	Importe (S/)
Incumplimiento del contrato	Segunda entrega de cemento (costo unitario por bolsa de cemento: S/ 17,00)	1 500 bolsas.	25 500,00
	Tercera entrega de cemento (costo unitario por bolsa de cemento: S/ 17,00)	1 200 bolsas.	20 400,00
	Subtotal (a)		**45 900,00**
Penalidad por mora	Primera entrega de cemento Penalidad por mora = 10% del valor de la primera entrega (S/ 17 000,00)	16 días de retraso hasta la entrega del cemento	1 700,00
	Segunda entrega de cemento Penalidad por mora = 10% del valor de la primera entrega (S/ 25 500,00)	Incumplimiento de obligaciones	2 550,00
	Tercera entrega de cemento Penalidad por mora = S/ 85.00 por día de acuerdo a la fórmula de penalidad por mora.	Incumplimiento de obligaciones	85,00
	Subtotal (b)		**4 335,00**
Total del perjuicio económico = Subtotal (a) + Subtotal (b)			**50 235,00**

Fuente: Contrato n.° 046-2019-UA-MDC-1 de 10 de junio de 2019, informe n.° 055-2019-MDC/RO-FCC/SGIDU-R-E/C de 31 de julio de 2019 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 032-2019-GM-MDC de 12 de agosto de 2019
Elaborado por: Comisión de control.

Los hechos expuestos, contravinieron lo establecido en el artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; el artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 050-2012-EF/52.03; los artículos 8°, 9°, 14° y 57° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15; los artículos 9°, 39° y 40° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 5°, 161°, 162°, 168° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las cláusulas cuarta, quinta, sexta y décima tercera del contrato n.° 046-2019-UA-MDC-1 de 10 de junio de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

Las situaciones expuestas generaron un perjuicio económico por el importe de S/ 50 235,00; así como, afectaron la adecuada administración en la gestión de pagos de la Entidad.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes

Mediante Hoja de Requerimiento Bienes n.° 0149 de 12 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, el residente de la obra "Mejoramiento de Sistema de Saneamiento Básico Integral de los Sectores de Chorrillos, Condorhuasi, Lauca, Chullupampa, Ccaccahuasi y Umahuala en la Comunidad Campesina de Cotahuasi, distrito de Espinar", en adelante el "Proyecto", solicitó la adquisición de 3 700 bolsas de cemento portland puzolánico tipo IP (42.5 Kg.) para la citada obra; cabe precisar que, para dicha adquisición se utilizó la ficha técnica[1] aprobada por la Central de Compras Públicas - Perú Compras; toda vez que, el cemento portland tipo IP está catalogado como bien común.

Seguidamente, la Unidad de Abastecimiento emitió la solicitud de cotización n.° 0917 el 16 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, documento con el cual se indagó el costo de 3 700 bolsas de cemento a los proveedores Sonia Huarhua Mamani y a Juan Samuel Huamani Choque, quienes registraron en las cotizaciones la marca del bien como "Yura", un precio unitario de S/ 26,50 y S/ 27,50 y una oferta S/ 98 050,00 y S/ 101 750,00; respectivamente.

En atención a ello, la Unidad de Abastecimiento elaboró el Cuadro Comparativo (Bienes)[2] **(Apéndice n.° 4)** tomado en cuenta las cotizaciones efectuadas como producto del estudio de mercado, determinando para la contratación de dichos bienes, un valor unitario de S/ 27,00 y valor estimado total de S/ 99 900,00; ante ello, la Unidad de Presupuesto emitió y aprobó el Certificado de Crédito Presupuestal, a través de la Nota n.° 0000000770 de 29 de abril de 2019[3] por S/ 99 900,00 **(Apéndice n.° 4)**, monto concordante con el valor referencial.

Consecuentemente; el Comité de Selección Permanente[4] elaboró las Bases Administrativas[5] **(Apéndice n. 4)** para el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 007-2019-MDC-E, para la adquisición de cemento portland tipo IP 42.5 kg, para el Proyecto, las mismas que fueron aprobadas por el Gerente Municipal con Memorándum n.° 135-2019-GM/MDC-E-C de 13 de mayo de 2019 **(Apéndice n.°4)**.

En ese entender y a fin de continuar con la fase de selección, se publicó el cronograma del procedimiento de selección en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE **(Apéndice n.° 4)**, del cual se desprende que la etapa de convocatoria se programó para el

[1] Documento que se encuentra adjunto a la Hoja de Requerimiento Bienes n.° 0149 y las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 4).**

[2] El Cuadro Comparativo no se encuentra suscrito por algún funcionario o servidor de la Entidad.

[3] Es de precisar que dicho documento fue aprobado por la jefa de Presupuesto **(Apéndice n.° 4)**.

[4] El Comité de Selección Permanente para procedimientos de selección de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, fue conformado a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2019-MDC/GM de 27 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, conforme al siguiente detalle:

"TITULARES

Presidente	*C.P.C. Jesús Quispe Condori*	*DNI: 40434949*	*Sub Gerente de Administración y Finanzas.*
1er. Miembro	*Ing. Ovidio Sencia Choquenaira*	*DNI: 42556897*	*Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.*
2do. Miembro	*Bach. Eco. Avelino Puco Chacón*	*DNI: 30674980*	*Jefe de la Unidad de Abastecimiento.*

SUPLENTES

Presidente	*Ing. Mario Jucharo Layme*	*DNI: 43131100*	*Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos.*
1er. Miembro	*Téc. Eloy Huillca Huillca*	*DNI: 45217268*	*Jefe de Maquinarias y Equipo Mecánico.*
2do. Miembro	*Lic. Juan Yauli Saico*	*DNI: 41499931*	*Especialista en Contrataciones – U.A."*

[5] Las bases administrativas denominan el procedimiento de selección como "Adquisición de cemento portland Tipo Ip 42.5 Kg para el proyecto Mejoramiento del Sistema de Saneamiento Básico Integral en los Sectores de Chorrillo, Condorhuasi, Cotahuasi, Distrito De Coporaque - Espinar-Cusco"; no obstante, la denominación correcta del proyecto es "Mejoramiento de Sistema de Saneamiento Básico Integral de los Sectores de Chorrillos, Condorhuasi, Lauca, Chullupampa, Ccaccahuasi y Umahuala en la Comunidad Campesina de Cotahuasi, distrito de Espinar", en adelante el "Proyecto".

15 de mayo de 2019, el registro de participantes de 16 al 22 de mayo de 2019, la apertura de ofertas, periodo de lances y otorgamiento de la bueno pro el 23 de mayo de 2019.

Posteriormente, se tiene que, mediante el Acta de Evaluación de Propuesta y Otorgamiento de Buena Pro de 23 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, el Presidente del Comité de Selección Permanente informó sobre los resultados obtenidos en el periodo de lances, en donde se obtuvo el resultado siguiente:

CUADRO N° 2
RESULTADO DE PERIODO DE LANCES

Orden de prelación	RUC	Nombre o razón social del postor	Última oferta (S/)
1	20491012448	Inversiones K´ana RCE S.A.C.	24,00
2	20600162455	JJH Consultores S.A.C.	62 900,00
3	20511037001	Grupo Santa Fe S.A.C.	73 963,00

Fuente: Acta de evaluación de propuestas y otorgamiento de buena pro" del 23 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de control.

Siendo ello así, el Comité de Selección Permanente procedió con la revisión y evaluación de los documentos de presentación obligatoria y habilitación solicitados en las bases del procedimiento; en ese sentido, el mencionado comité determinó que, el postor Inversiones K´ana RCE S.A.C, presentó documentación relacionada al procedimiento de selección AS n.° 009-2019 MDC-E, el cual no corresponde al presente procedimiento de selección (SIE n.° 007-2019-MDC-1); además, en la puja consignó el precio unitario de cada bolsa de cemento (S/ 24,00) y no el monto total como última oferta. Por lo que, el mencionado comité procedió a la revisión de la documentación presentada por los postores admitidos, de acuerdo al orden de prelación, advirtiendo que las ofertas presentadas por JJH Consultores SAC y Grupo Santa Fe SAC, cumplían con lo solicitado en las bases del procedimiento de selección; por tanto y tomando en cuenta el precio de la última oferta, se adjudicó la buena pro al postor JJH Consultores SAC cuya oferta económica fue de S/ 62 900,00, equivalente a 3 700 bolsas de cemento; es decir a un precio unitario de S/ 17,00.

En relación al precio ofertado por el postor que se adjudicó la buena pro (valor unitario de S/ 17,00 y valor referencial de S/ 62 900.00), se advierte que la oferta dista de los precios obtenidos en el estudio de mercado (valor unitario de S/ 27,00 y valor referencial de S/ 99 900.00), denotándose que está sustancialmente por debajo de éstos; sin embargo, la citada oferta pese a su bajo precio, no podía ser rechazada o requerir al postor que proporcione una estructura de costos; dado que, esto no es aplicable a los procedimientos de selección de subasta inversa electrónica[6].

Continuando con el procedimiento de selección, a través del acta de evaluación de propuestas y otorgamiento de buena pro de 23 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 4),** el comité de selección permanente otorgó la buena pro al postor JJH Consultores SAC, quien mediante Escrito S/N y sin fecha **(Apéndice n.° 4)** remitió los documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato, documento que fue recepcionado por la Unidad de Abastecimiento el 5 de junio de 2019, al día siguiente, 10 de junio de 2019, la Entidad, representada por el **gerente municipal Teófilo Zamalloa Challco** y José Luis Salinas Camac, representante legal de JJH Consultores SAC, suscribieron el

[6] **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde 30 de enero de 2019 y modificatorias.**
Artículo 68. Rechazo de ofertas
68.1. En el caso de la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, solicita al postor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta cuando, entre otros, i) la oferta se encuentra sustancialmente por debajo del valor estimado; o ii) no se incorpore alguna de las prestaciones requeridas o estas no se encuentren suficientemente presupuestadas.
68.2. La Entidad puede proporcionar un formato de estructura de costos con los componentes mínimos materia de acreditación, así como solicitar al postor la información adicional que resulte pertinente, otorgándole para ello un plazo mínimo de dos (2) días hábiles de recibida dicha solicitud. Una vez cumplido con lo indicado precedentemente, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, determina si rechaza la oferta, decisión que es fundamentada.
(...)
68.7. Lo dispuesto en los numerales precedentes no es aplicable para la Subasta Inversa Electrónica, salvo lo dispuesto en el numeral 68.3.

Contrato n.° 046-2019-UA-MDC-1 **(Apéndice n.° 4),** elaborado el 6 de junio de 2019; cabe precisar que, el Contratista consignó debajo de su firma "*10 de junio de 2019*", de lo cual se desprende que el citado contrato fue suscrito en esta fecha, emitiendo la Unidad de Abastecimiento la orden de compra-guía de internamiento n.° 0640 **(Apéndice n.° 5)**, en adelante la "orden de compra n.° 0640".

Ahora bien, el contrato n.° 046-2019-UA-MDC-1 **(Apéndice n.° 4)** en su cláusula segunda, estableció que el objeto del contrato corresponde a la entrega de 3 700 bolsas de cemento Portland tipo IP 42.5 Kg marca "Yura"; además, en la cláusula tercera del mencionado contrato se consignó que el monto contractual asciende a S/ 62 900,00; conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 3
MONTO CONTRACTUAL

Ítem	Unidad	Descripción del producto	Cantidad (Bolsas)	Precio unitario (S/)	Precio total (S/)
1	Bolsa	Cemento portland tipo IP 42.5 Kg marca "Yura"	3 700	17,00	62 900,00

Fuente: Contrato n.° 046-2019-UA-MDC-1 de 10 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, el mencionado contrato **(Apéndice n.° 4)** en su cláusula quinta, estableció el cronograma para la entrega de 3 700 bolsas de cemento Portland tipo IP 42.5 Kg marca "Yura", el mismo que concuerda con el establecido en las especificaciones técnicas emitidas por el área usuaria y las bases del procedimiento de selección, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 4
PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Descripción	U.M	Cronograma de entrega (cantidades)			Cantidad
		1era entrega	2da entrega	3er entrega	
Cemento portland tipo IP	Bolsas	A los 2 días del perfeccionamiento 1 000 bolsas (*)	A los 30 días después de la 1era entrega 1 500 bolsas (*)	A los 60 días después de la 1era entrega 1 200 bolsas (*)	3 700 bolsas

Fuente: Contrato n.° 046-2019-UA-MDC-1 de 10 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de control.
Leyenda (*): Los plazos contractuales se computan en días calendario (cláusula quinta del contrato n.° 046-2019-UA-MDC-1).

Sobre el particular, la primera entrega correspondiente a 1 000 bolsas de cemento, debió realizarse en un plazo de dos días luego de perfeccionado el contrato; es decir, hasta el 12 de junio de 2019, ello teniendo en cuenta que el contrato se perfeccionó el 10 de junio de 2019; en cuanto a la segunda y tercera entrega, estas debieron ser entregadas el 12 de julio de 2019 y 11 de agosto de 2019, respectivamente, conforme el resumen siguiente:

CUADRO N° 5
OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE JJH CONSULTORES S.A.C.

Detalle	Primera entrega	Segunda entrega	Tercera entrega	Total
Plazo de ejecución contractual	A los 2 días del perfeccionamiento	A los 30 días después de la 1era entrega	A los 60 días después de la 1era entrega	**3 plazos de entrega**
Fecha de entrega	12/06/2019	12/07/2019	11/08/2019	-
Cantidad (bolsas)	**1 000**	**1 500**	**1 200**	**3 700**
Importe a facturar (S/)	17 000,00	25 500,00	20 400,00	**62 900,00**

Fuente: Clausulas segunda, tercera y quinta del contrato n.° 046-2019-UA-MDC-1 de 10 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de control.
Leyenda (*): Los plazos contractuales se computan en días calendario (cláusula quinta del contrato n.° 046-2019-UA-MDC-1).

Del cuadro precedente se desprende que, al contratista le correspondió realizar la entrega de los bienes en un determinado plazo por cada uno de los tres períodos, en cumplimiento de lo establecido

en el citado contrato; por otra parte, la Entidad, tenía la obligación de hacer cumplir las condiciones y plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección, oferta ganadora y contrato. Ahora bien, en la misma fecha de la suscripción del contrato (10 de junio de 2019), se emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0640 de 10 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, la cual contiene la siguiente información:

"(...)

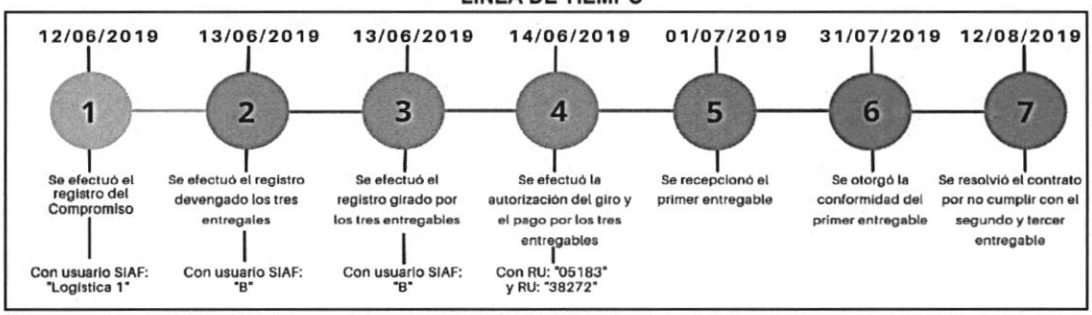
Cant.	*Unidad Medida*	*Descripción*	*Marca*	*Precio Unit.*	*Total*
3,700	*BOLSA*	*CEMENTO PORTLAND TIPO IP (42.5 KG)*	*YURA*	*17.00*	*62,900.00*
		(...)			
		PRIMERA ENTREGA: 1000 BOLSAS, A LOS DOS DÍAS DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.			
		SEGUNDA ENTREGA: 1500 BOLSAS, A LOS 30 DÍAS DESPUÉS DE LA PRIMERA ENTREGA.			
		TERCERA ENTREGA: 1200 BOLSAS, A LOS 60 DÍAS DESPUÉS DE LA PRIMERA ENTREGA.			
		(...)			

(...)"

Por tanto, teniendo en cuenta que tanto en el contrato n.° 046-2019-UA-MDC-1 **(Apéndice n.° 4)** como en la orden de compra n.° 0640 **(Apéndice n.° 5)** se estableció la forma en la cual se ejecutaría la prestación, se concluye que los pagos al contratista serían equivalentes a las bolsas de cemento recibidas periódicamente por la Entidad; es decir, tres pagos previa recepción de los bienes por la Unidad de Almacén Central y conformidad del Residente de Obra y la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, de conformidad a lo establecido en la cláusula novena del mencionado contrato[7].

Luego de perfeccionado el contrato, se realizó el registro de las fases del compromiso, devengado, girado y pagado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF por el monto total del Contrato, sin haber recepcionado todas las bolsas de cemento por parte del Contratista, situaciones que pasamos a resumir en la línea de tiempo siguiente:

IMAGEN N° 2
LÍNEA DE TIEMPO



Fuente: Registro SIAF 2097-2019, informe n.° 055-2019-MDC/RO-FCC/SGIDU-R-E/C de 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 6)** y Resolución de Gerencia Municipal n.° 032-2019-GM-MDC **(Apéndice n.° 7)** de 12 de agosto de 2019.
Elaborado por: Comisión de control.

[7] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.
Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.
(...).

De la imagen precedente se desprende que, a los dos días de perfeccionado el Contrato (10 de junio de 2019), fecha en la cual el Contratista debió realizar el primer entregable, la Entidad procedió a registrar en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF SP la fase del compromiso por el importe total del Contrato, es decir S/ 62 900,00.

Seguidamente, al día siguiente de efectuar el compromiso de gastos, el 13 de junio de 2019, se registraron las fases de devengado y girado por la suma total de Contrato (S/ 62 900,00).

Luego de registrado las fases de devengado y girado, el 14 de junio de 2019 la Entidad procedió con la autorización[8] del **giro y pago** por S/ 62 900,00, importe total del Contrato; siendo que a dicha fecha el Contratista no efectuó ninguna entrega de bolsas de cemento.

Es después del pago total del Contrato, específicamente el 1 de julio de 2019, que el Contratista realizó la única entrega de 1 000 bolsas de cemento, equivalente a S/ 17 000,00, aunado a que dicha entrega se efectuó fuera del plazo establecido en el Contrato, vale decir, entregó únicamente la cantidad de 1 000 bolsas de cemento de las 3 700 bolsas adquiridas, pese a ello, la Entidad pagó la totalidad del Contrato; cabe precisar que, en la orden de compra-guía de internamiento n.° 0640, el responsable de Almacén de la Entidad, suscribió en el rubro "*RECIBÍ CONFORME*", consignando como fecha 1 de julio de 2019.

Asimismo, el 31 de julio de 2019, se otorgó la conformidad a la entrega de 1 000 bolsas de cemento equivalente a S/ 17 000,00 y el 12 de agosto de 2019 se resolvió[9] parcialmente el Contrato porque el Contratista no cumplió con la segunda y tercera entrega de bolsas de cemento.

En ese entender procedemos a detallar los aspectos descritos en la línea de tiempo antes expuesta:

Respecto al registro del Compromiso, Devengando Girado y Pagado

En la captura de pantalla referida a la ejecución del ciclo de pago del expediente SIAF n.° 0000002097 período 2019, provisto[10] por el Jefe de la Oficina de Tesorería, se puede advertir que la fase del compromiso[11] (corresponde a la fase de compromiso mensual) fue registrada y procesada, con los datos que se muestran seguidamente:

IMAGEN N° 3
EJECUCIÓN DEL CICLO DE PAGO DEL EXPEDIENTE SIAF N° 0000002097 PERÍODO 2019



Fuente: Informe n.° 0193-2021-OTRC/GAF-MDC de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 8).**

[8] A través de las firmas electrónicas de Teófilo Zamalloa Challco, y Rocio Rojas Calla en calidad de responsables de manejo de cuentas de la Municipalidad Distrital de Coporaque

[9] Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 032-2019-GM-MDC de 12 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 7).**

[10] Mediante informe n.° 0193-2021-OTRC/GAF-MDC de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 8).**

[11] Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería
Artículo 42. Compromiso
42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable (…), con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.

De la imagen precedente, se aprecia que el registro de la fase del compromiso se sustenta con el documento 031 (Orden de Compra – Guía de Internamiento)[12] y el número OC-640 de 10 de junio de 2019, por el importe de S/ 62 900,00; datos que corresponden a la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0640 **(Apéndice n.° 5)**.

Cabe señalar que, el registro del compromiso fue procesado el 12 de junio de 2019 a horas 11:29:57, a la base de datos del Ministerio de Economía y Finanzas, información que se corrobora mediante la "consulta de expediente administrativo", efectuado a través del SIAF WEB[13], tal como se aprecia a continuación:

IMAGEN N° 4
CONSULTA DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SIAF N° 0000002097 PERÍODO 2019

Entidad

300742	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

Expediente

2097

Tipo Operación

N	GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Modalidad de Compra

CA	LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Tipo Proceso Selección

50	SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA(*)

Datos del Expediente Administrativo

4 items found, displaying all items. 1

Ciclo	Fase	Sec	Corr	Doc	Numero	Fecha	FF	Moneda	Monto	Est.	Fecha Proceso	Id Trx	Enviado
G	C	1	1	031	OC-640	10/06/2019	18	S/.	62,900.00	A	12/06/2019 11:29:57	2462541031	Enviar

Fuente: SIAF WEB: https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/consultaExpediente.jspx.

Una vez efectuado ello, la orden de compra n.° 0640 **(Apéndice n.° 5)**, fue remitida al área de Almacén Central, la cual recibió la citada orden el 13 de junio de 2019, conforme se encuentra consignado en el cuaderno denominado: Registro de órdenes de compra **(Apéndice n.° 9)**, puesto que la citada área fue la encargada de la recepción de las bolsas de cemento.

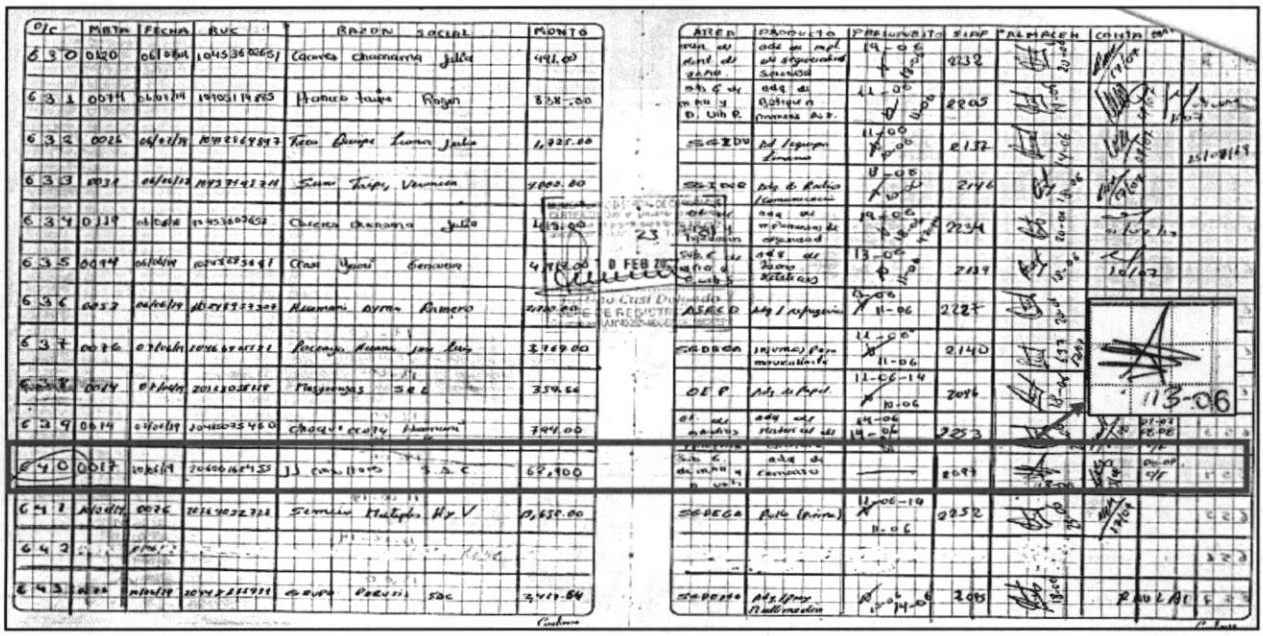
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

[12] Directiva n.° 001-2019- EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01 de 11 de enero de 2019.
Artículo 16. Compromiso
(...).
16.3. El compromiso se sustenta en los siguientes documentos:

CÓDIGO DE DOCUMENTO	*NOMBRE*
(...)	*(...)*
031	*ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO*

[13] SIAF WEB: https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/consultaExpediente.jspx

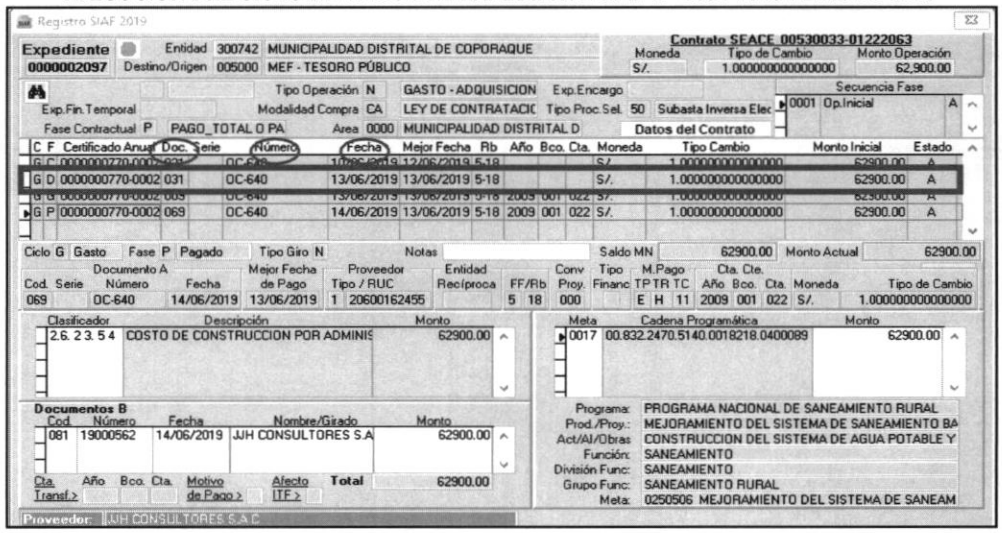
IMAGEN N° 5
REMISIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA N° 640 AL ÁREA DE ALMACÉN



Fuente: Cuaderno del registro de órdenes de compra" – Registro de orden compra n.° 640 de 10 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 9).**

Por otra parte, en relación a la fase del devengado, de la información contenida en el documento denominado ejecución del ciclo de pago del expediente SIAF n.° 0000002097 período 2019 **(Apéndice n.° 8)**, se advirtió que la citada fase se registró y se autorizó el 13 de junio de 2019, tal como se aprecia a continuación:

IMAGEN N° 6
EJECUCIÓN DEL CICLO DE PAGO DEL EXPEDIENTE SIAF N° 2097-2019 PERÍODO 2019

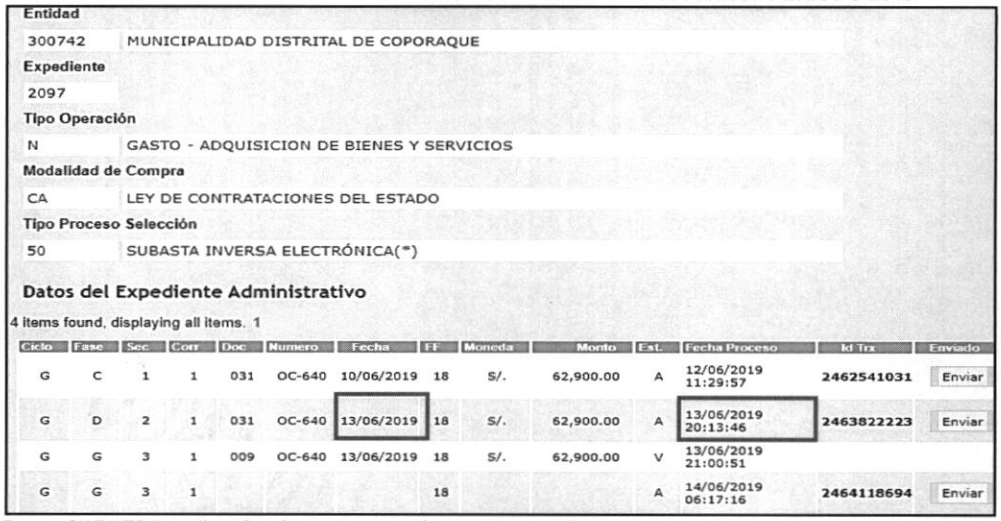


Fuente: Informe n.° 0193-2021-OTRC/GAF-MDC de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 8).**

Asimismo, se identificó que la fase del devengado fue procesada el 13 de junio de 2019 a horas 20:13:46, a la base de datos del Ministerio de Economía y Finanzas, información que se corrobora con la "consulta de expediente administrativo" a través del SIAF WEB[14], tal como se aprecia a continuación:

[14] SIAF WEB: https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/consultaExpediente.jspx

IMAGEN N° 7
CONSULTA DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SIAF N° 0000002097 PERÍODO 2019



Entidad
300742 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE
Expediente
2097
Tipo Operación
N GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
Modalidad de Compra
CA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
Tipo Proceso Selección
50 SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA(*)

Datos del Expediente Administrativo

4 items found, displaying all items. 1

Ciclo	Fase	Sec.	Corr	Doc	Numero	Fecha	FF	Moneda	Monto	Est.	Fecha Proceso	Id Trx	Enviado
G	C	1	1	031	OC-640	10/06/2019	18	S/.	62,900.00	A	12/06/2019 11:29:57	2462541031	Enviar
G	D	2	1	031	OC-640	13/06/2019	18	S/.	62,900.00	A	13/06/2019 20:13:46	2463822223	Enviar
G	G	3	1	009	OC-640	13/06/2019	18	S/.	62,900.00	V	13/06/2019 21:00:51		
G	G	3	1				18			A	14/06/2019 06:17:16	2464118694	Enviar

Fuente: SIAF WEB: https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/consultaExpediente.jspx.

Posteriormente, se efectuó el registro de las fases de **girado y pago**; en ese sentido, se observó la información contenida en el documento denominado ejecución del **ciclo de pago** del expediente SIAF n.° 0000002097 período 2019 **(Apéndice n.° 8)**, advirtiéndose que el girado se **registró y se autorizó** el 13 de junio de 2019; y la fase de **pago** se efectuó el 14 de junio de 2019, tal como se aprecia a continuación:

IMAGEN N° 8
EJECUCIÓN DEL CICLO DE PAGO DEL EXPEDIENTE SIAF N° 0000002097 PERÍODO 2019



Registro SIAF 2019

Expediente 0000002097 | Entidad 300742 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE | Destino/Origen 005000 MEF - TESORO PÚBLICO | Contrato SEACE 00530033-01222063 | Moneda S/. | Tipo de Cambio 1.000000000000000 | Monto Operación 62,900.00

Tipo Operación N GASTO - ADQUISICION | Exp.Encargo | Secuencia Fase 0001 Op.Inicial A
Exp.Fin.Temporal | Modalidad Compra CA LEY DE CONTRATACIC | Tipo Proc.Sel. 50 Subasta Inversa Elec
Fase Contractual P PAGO_TOTAL D PA | Area 9000 MUNICIPALIDAD DISTRITAL D | Datos del Contrato

C	F	Certificado Anual	Doc.	Serie	Número	Fecha	Mejor Fecha	Rb	Año	Bco.	Cta.	Moneda	Tipo Cambio	Monto Inicial	Estado
G	C	0000000770-0002	031		OC-640	10/06/2019	12/06/2019	5-18				S/.	1.000000000000000	62900.00	A
G	D	0000000770-0002	031		OC-640	13/06/2019	13/06/2019	5-18				S/.	1.000000000000000	62900.00	A
G	G	0000000770-0002	009		OC-640	13/06/2019	13/06/2019	5-18	2009	001	022	S/.	1.000000000000000	62900.00	A
G	P	0000000770-0002	069		OC-640	14/06/2019	13/06/2019	5-18	2009	001	022	S/.	1.000000000000000	62900.00	A

Ciclo G Gasto Fase P Pagado | Tipo Giro N | Notas | Saldo MN 62900.00 | Monto Actual 62900.00

Documento A Cod.	Serie	Número	Fecha	Mejor Fecha de Pago	Proveedor Tipo / RUC	Entidad Recíproca	FF/Rb	Conv Proy.	Tipo Financ	M.Pago TP	TR	TC	Cta. Cte. Año	Bco.	Cta.	Moneda	Tipo de Cambio
069		OC-640	14/06/2019	13/06/2019	1 20600162455		5 18	000		E	H	11	2009	001	022	S/.	1.000000000000000

Clasificador	Descripción	Monto
2.6. 2 3. 5 4	COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINIS	62900.00

Meta	Cadena Programática	Monto
0017	00.832.2470.5140.0018218.0400089	62900.00

Documentos B

Cod.	Número	Fecha	Nombre/Girado	Monto
081	19000562	14/06/2019	JJH CONSULTORES S.A	62900.00

Cta. Transf.> | Año | Bco. | Cta. | Motivo de Pago > | Afecto ITF > | Total 62900.00

Programa: PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL
Prod./Proy.: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BA
Act/Al/Obras: CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y
Función: SANEAMIENTO
División Func: SANEAMIENTO
Grupo Func: SANEAMIENTO RURAL
Meta: 0250506 MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAM

Proveedor: JJH CONSULTORES S.A.C.

Fuente: Informe n.° 0193-2021-OTRC/GAF-MDC de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 8).**

Asimismo, se tiene que, durante la fase del girado, 13 de junio de 2019, mediante el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) se emitió el comprobante de pago n.° OC-640[15] **(Apéndice n.° 10)**, nótese que el número de comprobante de pago es la denominación de la orden de compra, generado en el SIAF a razón del expediente n.° 2097-2019, a través del cual se reconoce el pago de S/ 62 900,00; importe que representa el total del monto establecido en el Contrato **(Apéndice n.° 4)**, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

[15] Mediante Carta n.° 001-2022-YAQT-OTRC-MDC de 9 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, el jefe de Tesorería Yhon alex Quispe Trelles, informó que, *"(...) de la búsqueda exhaustiva en los acervos documentarios de Archivo Central no se encontró dicho comprobante de pago"*, haciendo referencia al comprobante de pago n.° OC -640 de 13 de junio de 2019; asimismo, adjuntó la impresión del citado comprobante obtenida del Sistema Integrado de Administración Financiera.

IMAGEN N° 9
COMPROBANTE DE PAGO N° OC-640 DE 13 DE JUNIO DE 2019



SIAF - Módulo Administrativo
Versión 21.01.00

Fecha : 30/11/2021
Hora : 14:25:19
Pag : 1 de 1

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000002097

N°	DIA	MES	AÑO
OC-640	13	06	2019

NOMBRE JJH CONSULTORES S A C RUC 20600162455
SON SESENTIDOS MIL NOVECIENTOS Y 00/100 SOLES

CONCEPTO

ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL EN LOS SECTORES DE CHORRILLOS, CONDORPUNAS, LAUCA, CHULLUPAMPA, CCACCAHUASI Y UNAHUALA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE COTAHUASI DEL DISTRITO DE COPORAQUE, ESPINAR - CUSCO"

CODIFICACION PROGRAMATICA

PR.	SEC.F	CP PRY PROYECTO	ACTIVIDAD	FINALIDAD	META FINAL
16	0017	1 : 0083 : 2247051	4000182 : 16 : 040 0082		00001 0250506

TOTAL	62,900.00
DEDUCCIONES	0.00
LIQUIDO A PAGAR	62,900.00

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

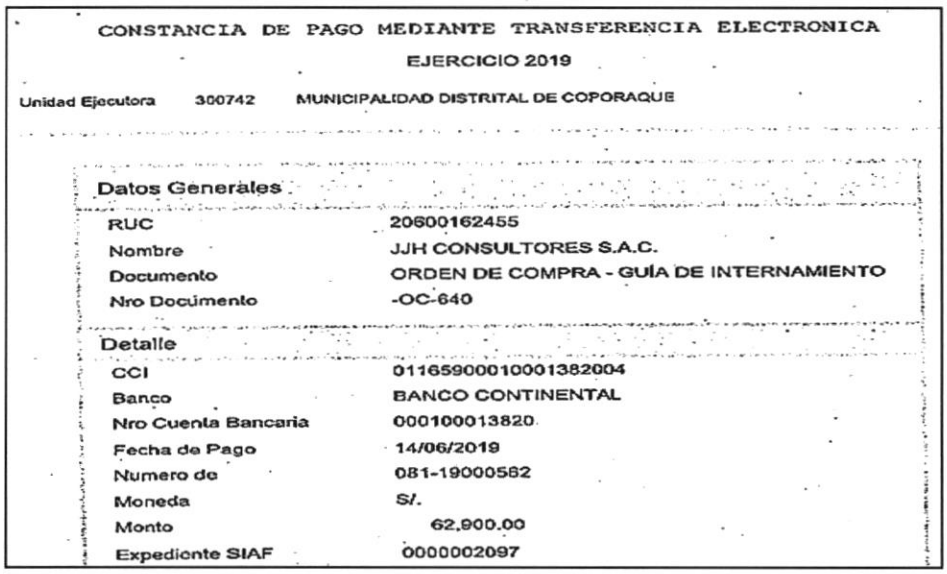
DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2103.0201	62,900.00	1101.1209	62,900.00

TOTAL 62,900.00
DEDUCCIONES 0.00
LIQUIDO A PAGAR 62,900.00

Fuente: Comprobante de pago n.° OC-640 de 13 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 10)**.

De igual manera, se advirtió que, el pago se efectuó el 14 de junio de 2019, lo que es concordante con la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-19000562 del 14 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, generada en el SIAF, mediante la cual la Entidad efectuó la transferencia de S/ 62 900,00 a favor del contratista JJH Consultores SAC (RUC n.° 20600162455) a razón de la orden de compra – guía de internamiento n.° 640 **(Apéndice n.° 5)**, conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 10
CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA N° 081-19000562



CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA

EJERCICIO 2019

Unidad Ejecutora 300742 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

Datos Generales

RUC	20600162455
Nombre	JJH CONSULTORES S.A.C.
Documento	ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO
Nro Documento	-OC-640

Detalle

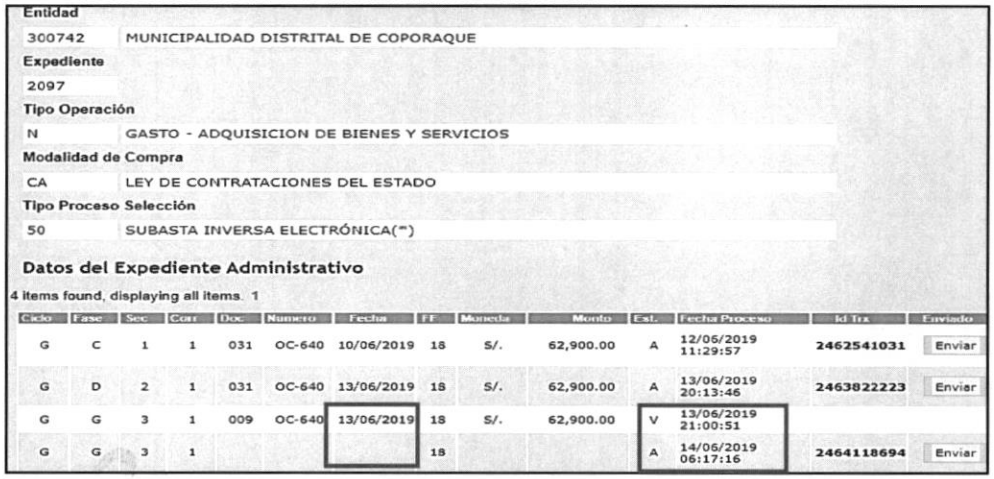
CCI	01165900010001382004
Banco	BANCO CONTINENTAL
Nro Cuenta Bancaria	000100013820
Fecha de Pago	14/06/2019
Numero de	081-19000562
Moneda	S/.
Monto	62,900.00
Expediente SIAF	0000002097

Fuente: Constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-19000562" de 14 de junio de 2019 adjunto al informe n.° 0193-2021-OTRC/GAF-MDC de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**.

La información expuesta, en torno a la fecha de **pago**, fue corroborada mediante "consulta de expediente administrativo" a través del SIAF WEB[16], según se detalla en la imagen siguiente:

[16] SIAF WEB: https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/consultaExpediente.jspx

IMAGEN N° 11
CONSULTA DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SIAF N° 0000002097 PERIODO 2019



Entidad
300742 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE
Expediente
2097
Tipo Operación
N GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
Modalidad de Compra
CA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
Tipo Proceso Selección
50 SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA(")

Datos del Expediente Administrativo

4 items found, displaying all items. 1

Ciclo	Fase	Sec	Corr	Doc	Numero	Fecha	FF	Moneda	Monto	Est.	Fecha Proceso	Id Tx	Enviado
G	C	1	1	031	OC-640	10/06/2019	18	S/.	62,900.00	A	12/06/2019 11:29:57	2462541031	Enviar
G	D	2	1	031	OC-640	13/06/2019	18	S/.	62,900.00	A	13/06/2019 20:13:46	2463822223	Enviar
G	G	3	1	009	OC-640	13/06/2019	18	S/.	62,900.00	V	13/06/2019 21:00:51		
G	G	3	1				18			A	14/06/2019 06:17:16	2464118694	Enviar

Fuente: SIAF WEB: https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/consultaExpediente.jspx

En ese orden de ideas, el 14 de junio de 2019, la Entidad efectuó el desembolso por el monto total del Contrato, a favor de la empresa JJH Consultores SAC.

Respecto a los actuados luego del pago total del monto del Contrato

Al 14 de junio de 2019, fecha en que se realizó el desembolso por el monto total del Contrato, la Entidad no había recibido ninguna bolsa de cemento por parte del Contratista; debido a que, recién, mediante guía de remisión n.° 0001-000116 de 28 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 11)** emitida por JJH Consultores SAC se realizó la entrega de 1 000 bolsas de cemento de la marca "Yura" a la Entidad, las mismas que fueron recibidas por la Entidad el 1 de julio de 2019 por el Jefe de Almacén.

Asimismo, en cuanto a la recepción y conformidad de los bienes, se tiene que, con informe n.° 050-2019-MDC/SGDUR-FCC/RO de 16 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, el residente de obra, en su calidad de área usuaria, comunicó a la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural (SGIDUR) que, según consta en los registros de ingresos de almacén de obra, la empresa contratista JJH Consultores SAC, efectuó la primera entrega de 1 000 bolsas de cemento el 1 de julio de 2019; de igual manera, detalló que: "*a la fecha la proveedora no cumple con la segunda entrega*".

Al respecto, el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 829-2019-MDC/SGDUR/OSCH de 22 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, dirigido al jefe de la Unidad de Abastecimiento, puso en conocimiento sobre el atraso en la entrega de cemento Portland tipo IP; también, indicó que las observaciones y antecedentes se detallan en el informe n.° 050-2019-MDC/SGDUR-FCC/RO de 16 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, dicho documento fue recibido por la unidad de Abastecimiento con registro n.° 991 el 22 de julio de 2019; de igual manera, el 22 de julio de 2019, el Encargado de Almacén emitió el informe n.° 0231-NQH-MDC-2019-UAC **(Apéndice n.° 14)**, dirigido al subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, con copia al jefe de la Unidad de Abastecimiento, mediante el cual informó lo siguiente, *"la penalidad correspondiente a la OC N° 0640-2019-MDC, es de S/ 1,700.00"*; por tanto, correspondía efectuar el descuento por penalidad por mora, descuento que no se pudo realizar en virtud a que la Entidad pagó la totalidad del monto del Contrato antes de la primera entrega.

En ese sentido, el jefe de la unidad de Abastecimiento emitió la Carta n.° 008-2019-UA-SGAF-MDC de 23 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, dirigido a José Luis Salinas Camac, representante legal de JJH Consultores SAC, notificada a los correos electrónicos ventas.m83@hotmail.com y ave_puc2000@hotmail.com, de 23 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, solicitando al Contratista que

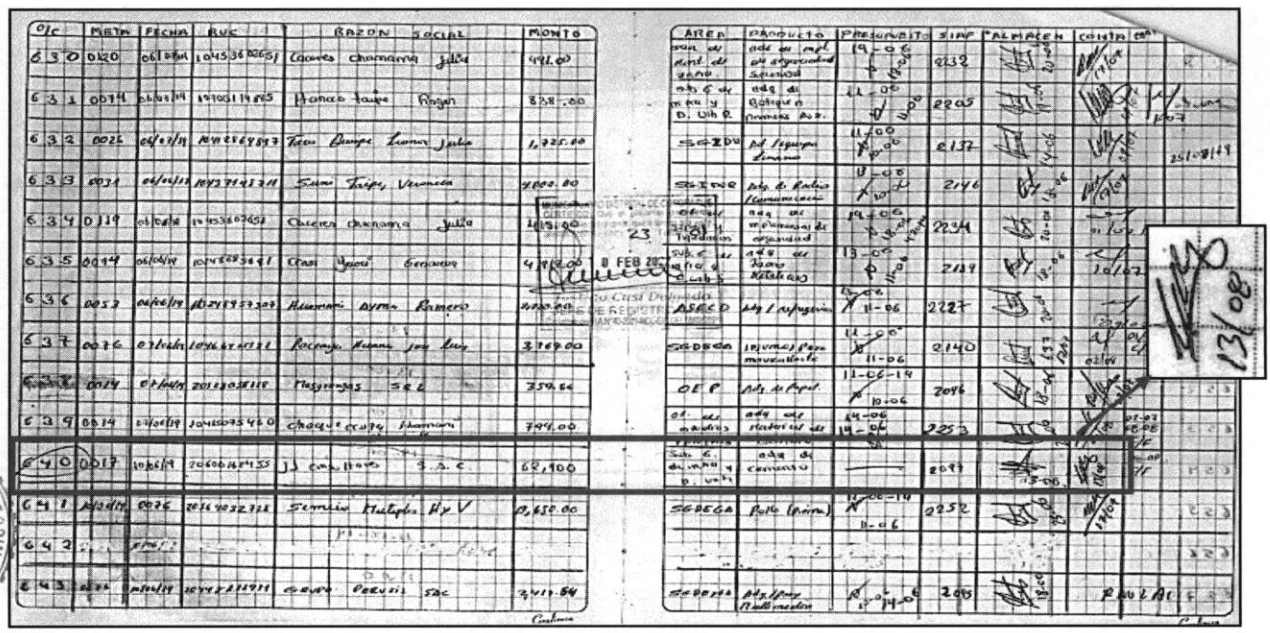
cumpla en disponer de los bienes que correspondan a la segunda entrega, bajo apercibimiento de resolver el Contrato **(Apéndice n.° 4)**; no obstante, pese a lo solicitado, la segunda entrega no se produjo y menos la tercera entrega.

A su vez, con la finalidad de tramitar el pago correspondiente a la primera entrega, mediante informe n.° 055-2019-MDC/RO-FCC/SGIDU-R-E/C de 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 6)** del residente de obra (área usuaria) dirigido a la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural a razón de la orden de compra n.° 0640 **(Apéndice n.° 5)** emitió la conformidad para que se efectúe el pago de S/ 17 000,00 a favor de JJH Consultores SAC, no obstante, conforme se advirtió anteriormente, el registro de la fase de devengado y la autorización de pago ya se había realizado el 13 y 14 de junio de 2019, respectivamente, es decir, se produjo antes de haberse otorgado la conformidad respectiva (31 de julio de 2019), conforme al informe precedente.

Por otro lado, teniendo en cuenta los retrasos producidos en la primera entrega y el incumplimiento de la segunda entrega y consecuentemente de la tercera entrega, la Entidad adoptó la decisión de resolver parcialmente el Contrato[17] **(Apéndice n.° 4)**, teniendo como antecedente el informe n.° 334-2019-UA-SGAF-MDC de 6 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, de la Unidad de Abastecimiento, con visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, informe mediante el cual se concluyó que corresponde *"(...) RESOLVER EL CONTRATO PARCIAL del CONTRATO N° 046-2019-UA-MDC-E con el contratista JJH CONSULTORES S.A.C. que afecta a la segunda y tercera entrega (...)"*, en referencia del cual se emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 032-2019-GM-MDC de 12 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, resolviendo parcialmente el contrato **(Apéndice n.° 4).**

Posteriormente, la Unidad de Abastecimiento con la finalidad de proseguir con el trámite respectivo relacionado al pago de la primera entrega de bolsas de cemento, el 13 de agosto de 2019, remitió la orden de compra n.° 0640 **(Apéndice n.° 5)** a la oficina de Contabilidad para que efectúe el registro de devengado previo control de los documentos sustentantes, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 12
REGISTRO DE ORDEN DE COMPRA N° 640 DE 10 DE JUNIO DE 2019



Fuente: "Registro de órdenes de compra" – Registro de orden compra n.° 640 de 10 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 9)**.

[17] Es de precisar que, se sustentó en la causal del literal c), numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Conforme se aprecia en la imagen precedente, la orden compra n.° 640 **(Apéndice n.° 5)**, ingresó a la oficina de Contabilidad el 13 de agosto de 2019; por tanto, en la fecha que se registró el devengado (13 de junio de 2019) la oficina encargada de realizar el citado registro (Contabilidad) no había recibido el documento que dio origen al mismo.

Es aquí que, durante el trámite para efectuar el pago correspondiente al primer entregable, los funcionarios de la Entidad advirtieron el pago irregular realizado por el monto total del Contrato; observándose que, mediante Informe n.° 366-2019-UA-SGAF-MDC de 14 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 18),** dirigido al Gerente Municipal y al Subgerente de Administración y Finanzas, el jefe de la Unidad de Abastecimiento concluyó que, no ha dado trámite al pago del Contrato **(Apéndice n.° 4)** de S/ 62 900,00; así como, señaló que *"se han realizado registros en el SIAF en forma indebida, sin autorización alguna"*.

Por otro lado, mediante Informe n.° 0399-U/CONT/2019-MDC de 14 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, dirigido al Gerente Municipal y al Subgerente de Administración y Finanzas, el jefe de la oficina de Contabilidad y Finanzas, concluyó que *"(...) la oficina de contabilidad no ha registrado la fase de devengado del expediente antes mencionado (SIAF – 2097); por lo tanto, se debe tomar las acciones pertinentes administrativas y/o legales a fin de establecer los responsables"*.

Asimismo, mediante Informe n.° 070-2019-JLCC/MDC-E de 14 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, dirigido al Subgerente de Administración y Finanzas, el jefe de la Oficina de Tecnologías de Información José Lizandro Conza Ccolque, concluyó que, *"(...) la oficina de informática no ha registrado ningún movimiento dentro del siaf; por lo tanto, se debe tomar las acciones pertinentes administrativas y/o legales a fin de establecer responsables"*.

De igual manera, la responsable de la Unidad de Tesorería Rocío Rojas Calla, emitió el Informe n.° 71-2019-RRC-UT/C-E de 14 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, dirigido al Subgerente de Administración y Finanzas, señalando que, el expediente de pago correspondiente al registro SIAF n.° 2097, no llegó a la oficina de tesorería para realizar la fase de girado; asimismo, observó que en el girado no usaron un número de comprobante de pago **que normalmente en tesorería se da uso**; por último indicó que, **no realizó la firma virtual para autorizar el pago**.

Por lo tanto, en mérito a los informes antes detallados, el Subgerente de Administración y Finanzas emitió el informe n.° 242-2019 MDC/A/GM/SGAF de 14 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, dirigido a la Gerencia Municipal, señalando que, tomó conocimiento por parte de Rocío Rojas Calla, responsable de la Oficina de Tesorería, jefe de la Unidad de Abastecimiento, jefe de Contabilidad y Finanzas; y José Lizandro Conza Ccolque, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información, que en cuanto al pago correspondiente al expediente SIAF n.° 2097 – 2019 se habrían producido anomalías, y vistos los informes antes detallados de los jefes de la Oficina de Abastecimiento, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tecnologías de Información y de la Oficina de Tesorería, informó al Gerente Municipal lo siguiente:

(...) se ha visualizado en el SIAF y como resultado se muestra:
- *Fase COMPROMISO registrado con fecha 12 de junio de 2019. Hora 11:29 AM.*
- *Fase DEVENGADO registrado con fecha 13 de junio de 2019. Hora 08:13 PM.*
- *Fase GIRADO registrado con fecha 13 de junio de 2019. Hora 09:00 PM.*
- *Fase PAGADO registrado con fecha 14 de junio de 2019.*

Las distintas fases del sistema SIAF fueron realizados en horas de la noche fuera del horario de trabajo.

(...) se concluye: (...)
- *Las fechas registradas en el SIAF, del devengado, girado y pagado son irregulares no están sujetos al trámite y operaciones administrativas legales de la Municipalidad.*
- *Se han realizado registros SIAF en forma indebida, sin autorización alguna.*
- *(...) existe un gasto indebido y exceso de S/ 45,900.00 (...).*

En tal sentido, los mencionados funcionarios determinaron que se realizó un pago indebido de S/ 45 900,00; no obstante, dicho monto no contempla la penalidad por mora ascendente al 10% del entregable, el mismo que representa S/ 1 700,00; por lo tanto, a la fecha en que el contratista entregó las 1 000 bolsas de cemento, solo correspondía efectuar el pago por S/ 15 300,00.

Seguidamente, Teófilo Zamalloa Challco, gerente municipal, al tomar conocimiento de las presuntas irregularidades referidas a los hechos producidos durante el ciclo de pago del expediente SIAF n.° 2097-2019, estas fueron comunicadas a la Procuraduría Pública Municipal mediante Informe n.° 089-2019/-MDC/GM/TZCH de 14 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 23)**.

Es así que, el Procurador Público Municipal con la finalidad de recuperar el monto que se pagó indebidamente, emitió la carta notarial S/N de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, dirigida a José Luis Salinas Camac representante de JJH Consultores SAC, solicitando la devolución de S/ 45 900,00; debido a que, incumplió con la entrega de 2 700 bolsas de cemento (correspondiente a la segunda y tercera entrega); al respecto, la Entidad recibió como respuesta la carta notarial de 11 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, mediante la cual José Luis Salinas Camac, representante del contratista indicó: *"(...) convocaré una reunión interna para trasmitir la información y verificar los estados de activos y pasivos de mi representada, de esta manera (...) y de acuerdo el decreto legislativo N° 1341 Art. 36.1 en la que establece que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, en este sentido prontamente mi representada se pronunciará (...)".*

Finalmente, y ante la falta de respuesta del contratista, el Titular de la Entidad, mediante Carta Notarial de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, dirigida a José Luis Salinas Camac, reiteró la solicitud de devolución de S/ 45 900,00; caso contrario, se tomarían acciones legales, ante esta última carta no se recibió respuesta alguna; advirtiéndose que el contratista JJH Consultores SAC, no efectuó la devolución del monto que le fue transferido a través del código de cuenta interbancaria n.° 01165900010001382004, conforme se reveló del extracto bancario[18], persistiendo, a la fecha de emisión del presente, el perjuicio económico generado a la Entidad por S/ 50 235,00, cuyo detalle se expuso anteriormente (**Véase el Cuadro N° 1**); asimismo, el actual jefe de la Oficina de Abastecimiento informó[19] que, a la fecha el Contratista no efectuó la segunda y tercera entrega, ello en mérito a la resolución parcial del contrato mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 032-2019-GM-MDC de 12 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 7)**.

Por tanto, entorno a los responsables de efectuar el registro SIAF; así como, **la autorización del giro y pago** sin sustento alguno, la Contraloría General de la República[20] requirió a la Dirección General del Tesoro Público, el reporte por cada fase del proceso de ejecución del gasto público registrado en el mencionado expediente, obteniéndose como respuesta el oficio n.° 0514-2022-EF/52.06 de 10 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 30)** y oficio n.° 0828-2022-EF/52.06 de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, mediante los cuales, con relación a la fase de compromiso anual y mensual, adjuntó el *"Anexo 02 Reporte del Certificado de Crédito Presupuestario en la fase de Compromiso Anual "* y el *"Anexo 03 Reporte del expediente SIAF en la fase compromiso mensual relacionada a los expedientes SIAF"*, en cuyo ítem 10 figura que dichas fases, respecto al expediente SIAF n.° 2097-2019, fue registrada el 11 y 12, respectivamente, conforme al siguiente detalle:

[18] Acta de visita de inspección, recepción de documentos y acta de entrevista de 10 de febrero de 2022, en la oficina de Tesorería **(Apéndice n.° 27)**.
[19] Mediante Acta n.° 02-2022-OCI-MPE-C/SCE-MDC de 9 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 28)**.
[20] Mediante oficio n.° 001109-2022-CG/SEDEN de 22 de enero de 2022 y oficio n.° 002405-2022-CG/SEDEN de 14 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 29)**.

CUADRO N° 6
REGISTRO DEL COMPROMISO - SIAF N° 2097

Entidad	Registro SIAF	Documento que sustenta el registro	Monto (S/)	Fecha y hora de registro	Usuario creación	Fase registrada
Municipalidad Distrital de Coporaque	2097	Orden de compra – guía de internamiento n.° 640 de 10 de junio de 2019	62 900,00	11/06/2019 16: 30	LOGISTICA1	Compromiso anual
				12/06/2019 10: 39		Compromiso mensual

Fuente: Oficio n.° 0514-2022-EF/52.06 de 10 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 30)** y oficio n.° 0828-2022-EF/52.06 de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 31).**
Elaborado por: Comisión de control.

Sobre el particular, se tiene que, la fase del compromiso mensual del expediente SIAF n.° 2097-2019 fue registrado por el usuario "**LOGISTICA1**"[21], de acuerdo a la información obtenida del "Backup de base de datos del SIAF-Cliente de la Municipalidad Distrital de Coporaque"[22], conforme se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 13
USUARIOS SIAF EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE - 2019

Usuario_entidad

Usuario	Sec_ejec	Clave	Apellidos
SIAFSEGURIDAD	300742	A	Administrador de Usuarios
SIAFSEGURIDAD300742	300742	@MUNICOPORAQUE2019	A
0	300742	0	0
VICENTE	300742	AS	SUNI
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
LOGISTICA1	300742	JYS12	YAULI SAICO
[illegible]	300742	[illegible]	[illegible]
YAKI	300742	YAKI	CCANSAYA VILCA
LOGISTICA2	300742	AVEMAQS3648	PUCO CHACÓN
YANET	300742	60117317	TTIRA SAÑAYASI
HENRY	300742	PLANEAMIENTO	GOMEZ VILLALOBOS
JESUS	300742	MUNI2019	QUISPE CONDORI
PEDRO	300742	1964	CRUZ CHECCA
AGRIPINA	300742	DIOS1983.	CONDORI QUISPE
ALEX	300742	UNA143177	TAPIA LIMA
FILOMENA	300742	74421MUNIC	QUISPE HUAMANI
INFORMATICA	300742	INFORMATICA	INFORMATICA
FIORELA	300742	JAFIVE	VERIA PALOMINO
SONIA	300742	SONIBEAT	CARLOS CCAPA
IVAN	300742	ALEJANDRINAA	CHOQUENAIRA FLOREZ
SAMUEL	300742	1982	LLAIQUE CONDORI
JOSE	300742	190CHENTA	YAURI CONDORI

Command

```
SET DEFAULT TO?
USE usuario_default.dbf
USE usuario_entidad.dbf
```

Fuente: Backup de base de datos del SIAF-Cliente de la Municipalidad Provincial de Coporaque, recopilado mediante Acta de inspección, recepción de documentos y acta de entrevista de 2 de diciembre de 2021, en la oficina de Tecnología de Información **(Apéndice n.° 33).**

Por otra parte, en cuanto al registro de la fase de devengado, tal como se expuso anteriormente **(Véase la Imagen n.° 6)**, esta se sustentó con el documento "031" que corresponde a la orden de compra - guía de internamiento con el número OC-640 de 13 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 5)** por el importe de S/ 62 900,00; al respecto, se advierte que para la fase del devengado es necesario contar con el comprobante de pago (factura) emitido por el contratista y su registro se formaliza luego de verificado el otorgamiento de la conformidad por parte del área usuaria previa recepción satisfactoria de los bienes adquiridos[23], condiciones que no fueron cumplidas; dado que, de la revisión

[21] Usuario perteneciente a Juan Yauli Saico, quien ejerció el cargo de Elaborador de Compromisos en la Unidad de Abastecimiento de acuerdo al Contrato de Locación de Servicios n.° 0376-2019-U.RR.HH-MDC/E-C de 1 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 32)**

[22] Obtenido mediante Acta de inspección, recepción de documentos y acta de entrevista de 2 de diciembre de 2021, en la oficina de Tecnología de Información **(Apéndice n.° 33)**.

[23] Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15.
Artículo 8.- Documentación para la fase del Gasto Devengado El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:
(...)
2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Directiva, asegurándose que el proveedor presente los correspondientes comprobantes de pago estrictamente conforme al Reglamento aprobado por la Resolución Nº 007-99-SUNAT y modificatorias. Tratándose de adelantos, deberá acompañarse la factura
(...)

y análisis de la información recopilada, no se advirtió un comprobante de pago emitido por el Contratista por el monto total del Contrato **(Apéndice n.° 4).**

Ahora bien, en cuanto al registro de la fase de devengado del expediente SIAF n.° 2097-2019, re la verificación realizada al *"Anexo 01: Reporte del expediente SIAF en la fase devengado relacionados a los expedientes SIAF"*, remitido con el oficio n.° 0828-2022-EF/52.06 de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 31),** mediante los cuales la Dirección General del Tesoro Público, remitió información relacionada, entre otros, la fecha y hora del registro de la fase de devengado del proceso de ejecución del gasto público del registro SIAF n.° 2097 - 2019, del cual se desprende lo siguiente:

CUADRO N° 7
FASES DEL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO-FASE DEVENGADO

Entidad	Registro SIAF	Documento que sustenta el registro	Monto (S/)	Fecha y hora de registro	Usuario creación	Fase registrada
Municipalidad Distrital de Coporaque	2097	Orden de compra – guía de internamiento n.° 640 de 13 de junio de 2019	62 900,00	13/06/2019 20:13	B	Devengado

Fuente: Oficio n.° 0828-2022-EF/52.06 de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 31).**
Elaborado por: Comisión de control.

En ese orden de ideas, se observa que, de acuerdo a lo informado por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, la fase del devengado del expediente SIAF n.° 2097-2019 fue registrada el 13 de junio de 2019 a horas 20:13[24] (fuera del horario laboral), por el usuario "**B**".

Sobre el particular, con la finalidad de establecer a qué funcionario o servidor le pertenecía el citado usuario, se pudo advertir que, durante el periodo 2019, José Lizandro Conza Ccolque, mientras ejercía las funciones de jefe de la Oficina de Tecnología de Información, comunicó[25] al Subgerente de Administración y Finanzas que se contaba con 24 (veinticuatro) usuarios con Terminal Server[26]; cuya estructura presenta un campo con la denominación de **Nombre completo**; conforme se aprecia en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

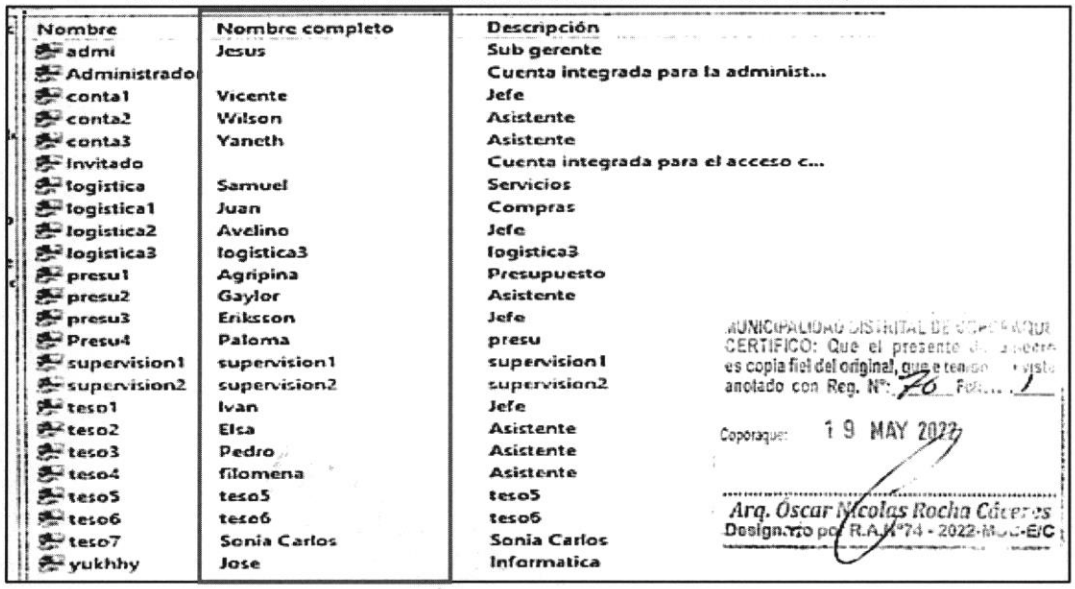
Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado
9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:
(...)
c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato

[24] Con Acta de recopilación de información de 12 de febrero de 2022, en la oficina de Tecnologías de Información, se solicitó el registro de asistencia de junio de 2019 de todo el personal de la Entidad, habiéndose indicado que no cuenta con registros durante el período 2019, cuenta con registros a partir del 2020 y 2021 **(Apéndice n.° 33).**

[25] Informe n.° 070-2019-JLCC/MDC-E de 14 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 20).**

[26] Terminal Server: Es un servidor que se utiliza para ayudar a los dispositivos en serie a acceder a redes de área local o redes similares. Por lo general, este tipo de servidor no proporciona muchas funciones de seguridad ni restringe el acceso. Los servidores de terminal a menudo se ven como simples dispositivos de conexión para integrar componentes de hardware en una arquitectura mayor. (techopedia – Hardware – 2022)

IMAGEN N° 14
USUARIOS SIAF CON TERMINAL SERVER INFORMADOS POR EL JEFE DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE - 2019



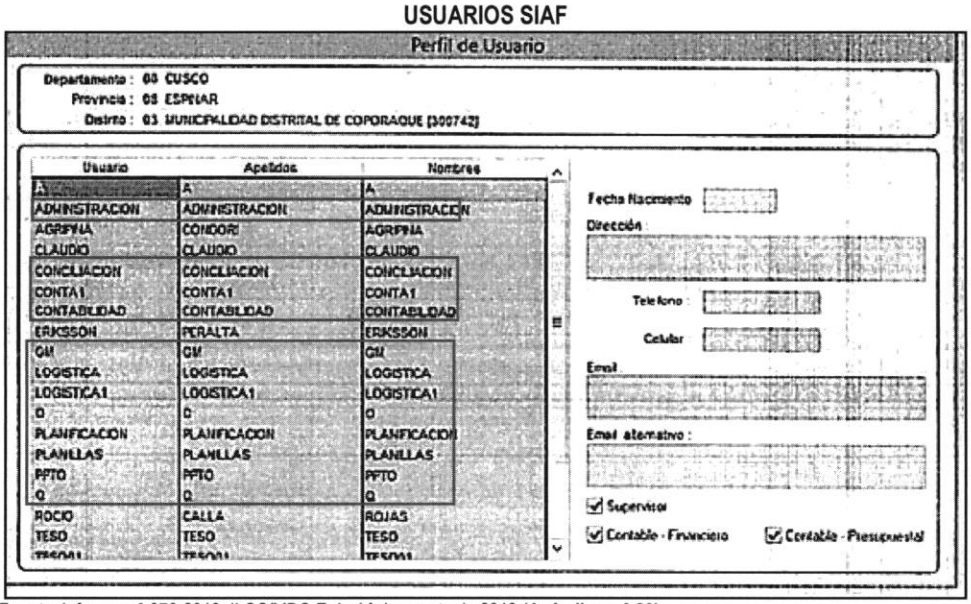
Nombre	Nombre completo	Descripción
admi	Jesus	Sub gerente
Administrado		Cuenta integrada para la administ...
conta1	Vicente	Jefe
conta2	Wilson	Asistente
conta3	Yaneth	Asistente
Invitado		Cuenta integrada para el acceso c...
logistica	Samuel	Servicios
logistica1	Juan	Compras
logistica2	Avelino	Jefe
logistica3	logistica3	logistica3
presu1	Agripina	Presupuesto
presu2	Gaylor	Asistente
presu3	Eriksson	Jefe
Presu4	Paloma	presu
supervision1	supervision1	supervision1
supervision2	supervision2	supervision2
teso1	Ivan	Jefe
teso2	Elsa	Asistente
teso3	Pedro	Asistente
teso4	filomena	Asistente
teso5	teso5	teso5
teso6	teso6	teso6
teso7	Sonia Carlos	Sonia Carlos
yukhhy	Jose	Informatica

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ESPINAR
CERTIFICO: Que el presente [illegible] es copia fiel del original, que he tenido a la vista anotado con Reg. N°: 76 Folio: 1
Coporaque: 19 MAY 2022
Arq. Oscar Nicolas Rocha Cáceres
Designado por R.A. N°74 - 2022-MDC-E/C

Fuente: Informe n.° 070-2019-JLCC/MDC-E de 14 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 20)**.

De la imagen precedente se observó que, si bien la columna "Nombre" muestra a los usuarios con terminal server, no todos cuentan con información completa en la columna "**Nombre completo**", en la cual correspondía consignar el nombre completo del servidor o funcionario responsable; asimismo, en el Informe n.° 070-2019-JLCC/MDC-E de 14 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, adjuntó una captura de pantalla de los usuarios SIAF conforme se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 15
USUARIOS SIAF



Fuente: Informe n.° 070-2019-JLCC/MDC-E de 14 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 20)**.

Sobre el particular, se evidencia que existen registros en los que no se detallan los nombres y apellidos correspondientes a cada "Usuario"; asimismo, se observó registros cuyos campos contienen letras tales como, "O", "Q" y "GM", sin identificación alguna; en consecuencia, no existió una adecuada administración del servidor del SIAF, limitando la advertencia de la creación o desactivación de

0021

usuarios; asimismo, de la información remitida por José Lizandro Conza Ccolque, jefe de la oficina de Tecnologías de Información, se advirtió que, los usuarios SIAF no registran los nombres completos de los servidores y/o funcionarios a quienes les pertenece, por cuanto la falta de una adecuada administración del servidor SIAF no permitió identificar al usuario "B".

En este punto es necesario precisar que, José Lizandro Conza Ccolque[27] en su condición de jefe de la Oficina de Tecnología de Información, de acuerdo a su contrato de locación de servicios, tenía la función de **administrar[28] el servidor SIAF** dentro de la Entidad; es decir, en él recaía la responsabilidad de la administración de usuarios SIAF y por la naturaleza de sus funciones le correspondía conocer cuáles y a quienes le pertenecía los usuarios.

Aunado a lo descrito en el párrafo anterior, se tiene que, de acuerdo al Acta de recopilación de información realizada en la oficina de Tecnologías de la Información[29], Darwin Ccahua Ccaya, responsable (e), ante la consulta de cuál es la oficina encargada de crear usuarios SIAF en la Entidad, manifestó que: "*la encargada es únicamente la oficina de Tecnologías de Información; puesto que, cuenta con el SIAF Seguridad y para ello requiere el IP del computador del servidor o funcionario (...)*". Adicionalmente, precisó que, las computadoras de la Entidad no cuentan con el programa SIAF instalado, sino que su manejo y uso es mediante escritorio remoto.

Ahora bien, en relación a la autorización de las fases de girado y pagado del expediente SIAF n.° 2097-2019, se revisó el *"Anexo 05: Reporte del expediente SIAF en la fase de girado"*, proporcionado por la Dirección General del Tesoro Público, a través del Oficio n.° 0514-2022-EF/52.06 de 10 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, en cuyo ítem 10 se advierte la autorización de giro y pago fue realzado por Teófilo Zamalloa Challco y Rocío Rojas Calla, conforme se expone a continuación:

CUADRO N° 8
FASES DEL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO GIRADO - PAGO

Entidad	Registro SIAF	Documento que sustenta el registro	Monto (S/)	Fecha de registro	Usuario creación	Fase registrada	Responsables de la autorización
Municipalidad Distrital de Coporaque	2097	Orden de compra – guía de internamiento n.° 640 de 13 de junio de 2019	62 900,00	13/06/2019	B	Girado - Pago	RU05183 - **ZAMALLOA CHALLCO TEOFILO**
							RU38272 - **ROJAS CALLA ROCIO**

Fuente: Oficio n.° 0514-2022-EF/52.06 de 10 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 30)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se advierte que las autorizaciones de giro y pago de S/ 62 900,00, efectuado al Contratista fueron realizados a través de las **firmas digitales** de Rocío Rojas Calla - RU38272, responsable de la Unidad de Tesorería y Rentas, y Teófilo Zamalloa Challco - RU05183, gerente Municipal, en calidad de miembro titular y suplente, respectivamente, del manejo de cuentas de la Entidad a partir de 20 de mayo de 2019, quienes fueron designados mediante Resoluciones de Alcaldía n.os 011 y 210-2019-MDC-E/C **(Apéndice n.° 35)** de 11 de enero y 20 de mayo de 2019, correspondientemente, conforme se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

[27] Conforme lo detalla el Contrato de Locación de Servicios n.° 0286-2019-U.RR.HH.-MDC-E-C de 1 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 32)**.
[28] Administrar *(Real Academia Española, 2022. https://dle.rae.es/administrar)*;
(..)
2. tr. Dirigir una institución.
3. tr. ***Ordenar, disponer, organizar, en especial la hacienda o los bienes.***
(...)
[29] Acta de recopilación de información de 12 de febrero de 2022, en la oficina de Tecnologías de Información **(Apéndice n.° 34)**.

CUADRO N° 9
MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTES DEL MANEJO DE LAS CUENTAS DE LA ENTIDAD

Titulares	C.P.C. Jesús Quispe Condori[30]	Subgerente de Administración y Finanzas
	C.P.C. Roció Rojas Calla[31]	**Responsable de la Unidad de Tesorería y Rentas**
Suplentes	**Ing. Agrónomo Teófilo Zamalloa Challco[32]**	**Gerente Municipal**
	Abogado Aldo Romeo Nuñonca Puma[33]	Responsable de la Oficina de Secretaria General

Fuente: Resoluciones de Alcaldía n.os 011-2019-MDC-E/C **(Apéndice n.° 35)** y 210-2019-MDC-E/C **(Apéndice n.° 35)** de 11 de enero y 20 de mayo de 2019., respectivamente.
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, se tiene que, el giro y pago sin sustento a favor del contratista JJH Consultores SAC, por el monto de S/ 62 900,00, fueron autorizados por Roció Rojas Calla, responsable de la Unidad de Tesorería y Rentas, en calidad de miembro titular del manejo de cuentas de la Entidad, y por Teófilo Zamalloa Challco, gerente Municipal, en calidad de miembro suplente del manejo de cuentas de la Entidad; en ese sentido, lo afirmado por la responsable de la Unidad de Tesorería, Rocío Rojas Calla, en el Informe n.° 71-2019-RRC-UT/C-E de 14 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, en el que indicó que no realizó la firma virtual para autorizar el pago, no condice con lo informado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Sobre el particular, resulta necesario precisar que, una obligación de pago se reconoce una vez que se ha verificado el cumplimiento de algunas condiciones tales como, la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos, efectiva prestación de los servicios contratados y/o cumplimiento de los términos contractuales o legales[34]; sin embargo, en el presente caso, se autorizó el giro y pago del monto total del Contrato sin que la Entidad haya recibido la totalidad de bolsas de cemento correspondientes, las cuales debían entregarse en 3 oportunidades; en consecuencia, Rocío Rojas Calla y Teófilo Zamalloa Challco, autorizaron el giro y pago a favor de JJH Consultores SAC sin que la Entidad haya recepcionado la totalidad de la contraprestación.

Por otra parte, es importante detallar que, las firmas electrónicas (Clave de Tesoro Público) son activadas y entregadas a cada responsable de cuenta bancaria en el Banco de la Nación y su uso es de carácter **personal e intransferible**[35]; en ese sentido, **es responsabilidad de cada usuario su confidencialidad y resguardo**.

[30] Designado en el cargo de confianza del Sub gerencia de Administración y Finanzas mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2019-MDC-E/C de 4 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 32)**.

[31] Designada en el cargo de confianza como responsable de la Unidad de Tesorería y Rentas mediante Resolución de Alcaldía n.° 203-2019-MDC-E/C de 16 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 32)** y se da por concluida la designación con Resolución de Alcaldía n.° 430-2019-MDC-E/C de 9 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**.

[32] Designado en el cargo de confianza como Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía n.° 151-2019-MDC-E/C de 3 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 32)** y se da por concluida la designación con Resolución de Alcaldía n.° 388-2019-MDC-E/C de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**.

[33] Designado en el cargo de confianza de Secretario General mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2019-MDC-E/C de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 32)** y se da por concluida la designación con Resolución de Alcaldía n.° 307-2019-MDC-E/C de 21 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 32)**.

[34] Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente a partir de 17 se setiembre de 2018 y modificatorias.
Artículo 17.- Gestión de pagos
17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.
17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:
1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa. (....)

[35] Resolución Directoral n.° 050-2012-EF/52.03, dictan disposiciones adicionales a la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias, publicado el 14 de noviembre de 2012.
Artículo 2.- De las claves de acceso y códigos de usuario
(...)
2.3 Las mencionadas claves electrónicas y códigos de usuario son personales e intransferibles.

De igual manera, las citadas firmas electrónicas no son de libre visualización en el SIAF – SP; debido a que *"(...) éstas se encuentran cifradas con el algoritmo 3DES- Triple Data Encryption Algorith"*, conforme lo señala la Dirección de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas[36].

En relación al citado algoritmo (3DES - Triple Data Encryption Algorith), corresponde señalar que, mediante informe técnico n.° 001-2022/SCE-MDC-JEHR de 20 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, se concluyó que, el algoritmo 3DES es una versión optimizada del algoritmo DES, que resulta de aplicar sucesivamente tres veces el método DES para el cifrado de un texto, utilizando para ello tres claves distintas, cada una con una longitud de 56 bits[37], haciendo un total de 168 bits de longitud de clave.

Asimismo, la posibilidad de vulnerar un texto cifrado mediante un ataque criptoanalítico de tipo fuerza bruta (consiste en ir probando uno a uno cada posible clave hasta dar con la correcta), es poco probable a medida que la longitud de la clave de encriptación y el tamaño de bloque del algoritmo de cifrado se incrementa; en ese sentido, el algoritmo 3DES alcanza una longitud de clave de hasta 168 bits, que lo hace resistente a ataques criptoanalíticos como el de fuerza bruta.

Por tanto, quienes autorizaron el pago sin sustento al contratista JJH Consultores SAC, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera, fueron Rocío Rojas Calla y Teófilo Zamalloa Challco; dado que, el uso de las firmas electrónicas que autorizaron el pago del expediente SIAF n.° 2097-2019 **son de carácter personal e intransferible**; en ese sentido, el accionar de los citados funcionarios conllevó a que se genere un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 50 235,00[38].

Por lo que, para efectuar las autorizaciones de los giro y pago mediante transferencias electrónicas, se debe contar necesariamente con las Claves Tesoro Público de los responsables del manejo de las cuentas bancarias, cuya confidencialidad, tal como se estableció anteriormente, es de absoluta responsabilidad de los miembros designados; por tanto, no era posible efectuarse algún tipo de disposición de recursos públicos sin conocerse dichas claves; es decir, el registro de la fase de "girado-pago", no se habrían materializado sin la aplicación de las Claves Tesoro Público asignadas a Rocío Rojas Calla y Teófilo Zamalloa Challco.

Cabe precisar que, de acuerdo al artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece que, *"6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en (...) los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público (...) 6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos; (...) (3)* ***Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector***".

Asimismo, mediante Resolución Directoral n.° 054-2018-EF/52.03 de 27 de diciembre de 2018, denominada *"Designan Responsables del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, de las Municipalidades y otros"* refiere en el artículo 5º sobre la responsabilidad de designación y acreditación, señala que: *"La designación y acreditación de los responsables del manejo de cuentas bancarias de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional Tesorería y por la presente Resolución Directoral,* ***es de exclusiva competencia y responsabilidad de los funcionarios que tienen a su cargo dicha designación y acreditación.***"

[36] Oficio n.° 3846-2021-EF/5206 de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 36),** requerido mediante oficio n.° 000052-2021-CG/OC2695 de 11 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 36).**

[37] En el informe técnico n.° 001-2022/SCE-MDC-JEHR de 20 de mayo de 2022 **(Apéndice n.°37)**, se consignó que, en informática, un bit es la unidad mínima de información que puede tener sólo dos valores: 0 y 1

[38] Véase el CUADRO N° 1 DETERMINACIÓN DEL PERJUICIO ECONÓMICO.

En consecuencia, los funcionarios responsables del manejo de cuentas de la Entidad, autorizaron el giro y pago del expediente SIAF n.° 2097-2019, a favor del contratista JJH Consultores SAC por el importe de S/ 62 900,00 haciendo uso de su firma electrónica (Clave Tesoro Público) que es de carácter personal e intransferible, a través del Sistema Integrado Administración Financiera (SIAF), pago que se efectuó careciendo de la documentación sustentante para efectuar dicha operación y sin que el contratista haya realizado la entrega total de las bolsas de cemento materia contratación; en ese sentido, actuó al margen de la función de ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos, funciones, que eran de su exclusiva competencia y responsabilidad.

Ahora bien, con respecto a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 032-2019-GM-MDC de 12 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, que resolvió parcialmente el Contrato **(Apéndice n.° 4)**, a consecuencia del retraso injustificado del Contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, correspondió a la Entidad aplicar la penalidad por mora por cada día de atraso; dado que, el retraso e incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista puede determinar la aplicación de penalidades y la resolución de contrato[39].

De igual manera, cabe señalar que, **la resolución de contrato no implica, en modo alguno, que las penalidades moratorias pendientes no puedan ser exigidas**[40]; por tanto, habiéndose resuelto el contrato por causa imputable al contratista, sin que el proveedor haya cumplido con abonar el monto máximo de penalidad por mora calculado durante la vigencia del contrato, la Entidad en su calidad de garante del interés público debió adoptar las acciones que resulten necesarias a efectos de cobrar la penalidad por mora.

En consecuencia, el accionar de Teófilo Zamalloa Challco, y Rocío Rojas Calla en calidad de responsables de manejo de cuentas de la Municipalidad Distrital de Coporaque, no permitió que la Oficina de Logística adopte acciones para el cobro de penalidad ascendente a S/ 4 335,00, debido al retraso injustificado del primer entregable y por el incumplimiento del segundo y tercer entregable, toda vez que autorizaron el giro y pago del monto total del contrato, el cálculo de la mencionada penalidad se detalla a continuación:

- **Penalidad del primer entregable**

 Tal como se señaló anteriormente, mediante guía de remisión n.° 0001-000116 de 28 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 11)** el contratista realizó la entrega de 1 000 bolsas de cemento, valorizadas en S/ 17 000,00; las mismas que fueron recibidas el 1 de julio de 2019 por el jefe de Almacén; en ese sentido, dicha entrega se efectuó con 18 días de retraso; dado que la citada entrega se encontraba pactada para el 12 de junio de 2019, conforme lo estableció el Contrato **(Apéndice n.° 4)**, correspondió aplicar la penalidad por mora, equivalente a S/ 1 700,00, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 10
DETERMINACIÓN DE PENALIDAD POR MORA PRIMER ENTREGABLE

Concepto	Determinación de penalidad	Monto
Penalidad diaria	0.10 X 17 000,00 0.40 x 2	S/ 2 125,00
Días de retraso	18	
Penalidad total	18 días x S/ 2 125,00	S/ 34 000,00
Monto máximo de penalidad por mora aplicable 10% del monto de la prestación parcial		
Penalidad aplicable	10% de S/ 17 000,00	**S/ 1 700,00**

Fuente: Contrato n.° 046-2019-UA-MDC-1 el 10 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 4)** y guía de remisión n.° 0001-000116 de 28 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 11).**
Elaborado por: Comisión de control.

[39] Opinión n.° 047-2020/DTN de 7 de julio de 2020.
[40] Opinión n.° 015-2018/DTN de 31 de enero de 2018.

En ese sentido, con relación al primer entregable la Entidad tuvo que aplicar la penalidad por mora por el monto de S/ 1 700,00.

- **Penalidad del segundo entregable**

De acuerdo a lo establecido en el contrato, se tenía previsto que como máximo para el 12 de julio de 2019, el contratista entregue 1 500 bolsas de cemento, valorizadas en S/ 25 500,00; no obstante, la segunda entrega no se produjo; en ese sentido, a la fecha de la resolución parcial del contrato (12 de agosto de 2019) el contratista alcanzó 30 días de retraso; en ese sentido, se efectúa el cálculo siguiente:

CUADRO N° 11
DETERMINACIÓN DE PENALIDAD POR MORA SEGUNDO ENTREGABLE

Concepto	Determinación de penalidad	Monto
Penalidad diaria	0.10 X 25 500,00 0.40 x 30	S/ 212, 50
Días de retraso	30	
Penalidad total	30 días x S/ 212,50	S/ 6 375,00
Monto máximo de penalidad por mora aplicable 10% del monto de la prestación parcial		
Penalidad aplicable	10% de S/ 25 500,00	**S/ 2 550,00**

Fuente: Contrato n.° 046-2019-UA-MDC-1 el 10 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 4) y** Resolución de Gerencia Municipal n.° 032-2019-GM-MDC de 12 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión de control.

Del cálculo realizado en el cuadro precedente, se advierte que, en relación al segundo entregable le correspondía a la Entidad aplicar la penalidad por mora por el monto de S/ 2 550,00.

- **Penalidad del tercer entregable**

Sobre el particular, de acuerdo al contrato se tenía previsto que la tercera entrega se produzca como máximo el 11 de agosto de 2019, la misma que constaba de 1 200 bolsas de cemento, valorizadas en S/ 20 400,00; sin embargo, al momento de la resolución parcial del contrato (12 de agosto de 2019), el contratista incumplió con efectuar la citada entrega; por tanto, correspondía aplicar la penalidad por mora, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 12
DETEMINACIÓN DE PENALIDAD POR MORA SEGUNDO ENTREGABLE

Concepto	Determinación de penalidad	Monto
Penalidad diaria	0.10 X 20 400,00 0.40 x 60	S/ 85,00
Días de retraso	1	
Penalidad total	1 día x S/ 85,00	**S/ 85,00**

Fuente: Contrato n.° 046-2019-UA-MDC-1 el 10 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 4) y** Resolución de Gerencia Municipal n.° 032-2019-GM-MDC de 12 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se advierte que, en cuanto al tercer entregable, le correspondió a la Entidad adoptar acciones para el cobro de la penalidad por mora de S/ 85,00; dado que, a la fecha de la resolución parcial del contrato transcurrió 1 día de la fecha prevista para la entrega.

Por tanto, tal como se señaló anteriormente, el accionar de Teófilo Zamalloa Challco, gerente Municipal, y Rocío Rojas Calla, responsable de la Unidad de Tesorería, quienes fueron designados como miembro suplente y titular, respectivamente, del manejo de cuentas de la Entidad, **quienes autorizaron el giro y pago total del contrato**, limitó a la Entidad el cobro de las penalidades ascendente a S/. 4 335,00, debido al retraso injustificado del primer entregable y por el incumplimiento del segundo y tercer entregable.

Los hechos expuestos, generaron un perjuicio económico total de S/ 50 235,00, que deviene por el pago de la segunda y tercera entrega bolsas de cemento que no fueron atendidos por parte del contratista, las mismas que equivalen a S/ 45 900,00 y porque no permitió que la Oficina de Logística adopte acciones para el cobro de penalidad ascendente a S/ 4 335,00.

Los hechos descritos revelan que la conducta de los funcionarios y/o servidores de la Entidad han trasgredido la normativa que se identifica a continuación:

- **Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018 y modificatorias, vigente a partir de 17 de setiembre de 2018**

 - **Artículo 17.- Gestión de pagos**
 "17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.
 17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:
 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
 2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa. (....)
 17.5 La ejecución del pago de las obligaciones del Devengado debidamente formalizado, con cargo a Fondos Públicos centralizados en la CUT, es de responsabilidad de la correspondiente Unidad Ejecutora (...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir del 17 de setiembre de 2018**

 - **Artículo 2.- Principios**
 "(...)
 5. Probidad:
 Consiste en que los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público adoptan medidas o acciones pertinentes para prevenir cualquier acto de corrupción, realizando una gestión conforme a los principios y valores éticos establecidos para la función pública garantizando su transparencia y control".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019**

 - **Artículo 9. Responsabilidades esenciales**
 "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

 De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

 - **Artículo 39. Pago**
 "39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea

condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento. (…)".

- **Artículo 40.- Responsabilidad del contratista.**
 "40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (…)".

➢ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, vigente desde el 30 de enero de 2019**

- **Artículo 161. Penalidades**
 "161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales (…)".

- **Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**
 "162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:
 Penalidad Diaria= 0.10 x Monto
 F x Plazo en días
 Donde:
 F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
 F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días. (...)
 Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda (…)".

- **Artículo 168. Recepción y conformidad**
 "168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
 168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días. (…)".

- **Artículo 171. Del pago.**
 "171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello".

➢ **Resolución Directoral n.° 050-2012-EF/52.03, dictan disposiciones adicionales a la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias, vigente desde el 15 de noviembre de 2012**

- **Artículo 2.- De las claves de acceso y códigos de usuario**
 "(…) 2.3 Las mencionadas claves electrónicas y códigos de usuario son personales e intransferibles".

➢ **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias, vigente a partir de 27 de enero de 2007**

- **Artículo 8. Documentación para la fase del Gasto Devengado**
 "El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:
 1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.
 2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

Contrato, en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Directiva, asegurándose que el proveedor presente los correspondientes comprobantes de pago estrictamente conforme al Reglamento aprobado por la Resolución Nº 007-99-SUNAT y modificatorias. Tratándose de adelantos, deberá acompañarse la factura (...)".

- **Artículo 9. Formalización del Gasto Devengado**
 "9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:
 a) La recepción satisfactoria de los bienes;
 b) La prestación satisfactoria de los servicios;
 c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato (...)".

- **Artículo 14. Del pago.**
 "14.1 El pago extingue, parcial o totalmente, la obligación contraída hasta por el monto del Gasto Devengado y registrado en el SIAF-SP, con cargo a la correspondiente Específica del Gasto, cualquiera sea la fuente de financiamiento, para cuyo efecto es indispensable que:
 a) Se haya recepcionado, a través del SIAFSP, las Autorizaciones de Giro y de Pago correspondientes, en el caso de los fondos administrados y procesados a través de la DNTP.
 b) Se haya verificado la disponibilidad de los montos depositados en la respectiva cuenta bancaria, en el caso de fondos provenientes de otras fuentes de financiamiento.
 14.2 No procede el pago si no se ha consignado en los documentos relacionados con la obligación contractual el número de registro SIAF- SP correspondiente (...)".

➢ **Contrato n.° 046-2019-UA-MDC-1 de 10 de junio de 2019, para la *"Adquisición de cemento portland tipo IP 42.5 Kg, mejoramiento de sistema de saneamiento básico integral de los sectores de Chorrillos, Condorhuasi, Lauca, Chullupampa, Ccaccahuasi y Umahuala en la comunidad campesina de Cotahuasi, distrito de Espinar – Cusco"***

- **Cláusula Cuarta: Del pago.**
 "La entidad se obliga a pagar la contraprestación a el contratista en soles, pagos periódicos, luego de la recepción formal y completa de los documentos correspondientes, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)".

- **Cláusula Quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación.**
 "El plazo de ejecución del presente contrato es de 02 días calendario el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato y el resto según el cronograma establecido, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato:

Descripción	U.M	Cronograma de entrega (cantidades)			Cantidad
		1era entrega	2da entrega	3er entrega	
Cemento portland tipo IP	Bolsas	A los 2 días del perfeccionamiento 1 000 bolsas	A los 30 días después de la 1era entrega 1 500 bolsas	A los 60 días después de la 1era entrega 1 200 bolsas	3 700 bolsas"

- **Cláusula Sexta: Partes Integrantes del Contrato.**
 "El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

- **Cláusula Décima tercera: Penalidades.**
 "Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo con la siguiente formula:

Penalidad Diaria= $\frac{0.10 \times Monto}{F \times Plazo\ en\ días}$

Donde:
F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días. (...)
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda (…)".

- **Contrato Locación de Servicios n.° 0286-2019-U.RR.HH.-MDC-E-C**

 - **CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONTRATO.**

 *"**LA MUNICIPALIDAD,** contrata con **"EL LOCADOR"** con arreglo a las funciones, potestades y límites contenidos en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias arts. 1764, 1765 y siguientes del Código Civil vigente y demás normas pertinentes para que preste sus servicios como: **JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA, DE LA SUB GERENCIA ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, de la Municipalidad Distrital de Coporaque, de acuerdo al requerimiento de servicios N° 0009-2019, para realizar las siguientes funciones:*
 (…) - Administrar del servidor SIAF. (…)"

Las situaciones expuestas generaron un perjuicio económico por S/ 50 235,00; situación que fue ocasionada por la falta de diligencia y actuación debida de Rocío Rojas Calla y Teófilo Zamalloa Challco, quienes en su calidad de miembro titular y suplente, respectivamente, del manejo de cuentas de la Entidad, autorizaron el giro y pago del expediente SIAF n.° 2097-2019, a favor del contratista JJH Consultores SAC por el importe de S/ 62 900,00, equivalente al monto total del contrato, haciendo uso de su firma electrónica, a través del Sistema Integrado Administración Financiera (SIAF-SP), pago que se efectuó careciendo de la documentación sustentante y sin que el contratista haya entregado la totalidad de los bienes; así como, debido a la falta de diligencia de José Lizandro Conza Colque, quien en su calidad de jefe de la Unidad de Informática y Estadística de la Entidad, no realizó la adecuada administración el servidor del SIAF, lo que implicaba la creación de usuarios SIAF y por la naturaleza de sus funciones le correspondía conocer cuáles y a quienes le pertenecía los usuarios que permiten realizar todas las fases de la ejecución del gasto; lo que posibilitó que existieran usuarios SIAF de los cuales no se identificó a qué servidores de la Entidad les pertenecía, restringiendo con ello la trazabilidad de las operaciones registradas; esta falta de supervisión y control, permitió el registro de información en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF SP, y consecuentemente que los responsables del manejo de cuentas autoricen el giro y pago del expediente SIAF n.° 2097-2019.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones de forma documentada, conforme al **Apéndice n.° 38** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados **(Apéndice n.° 38)**, considerando la participación de las personas comprendidas, se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho notificado en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas, conforme se describe a continuación:

1. **Teófilo Zamalloa Challco,** identificado con DNI n.° 23875924, miembro suplente de manejo de cuentas, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 210-2019-MDC-E/C de 20 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 35); y,** Gerente Municipal por el periodo comprendido del 6 de mayo al 4 de noviembre de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0151-2019-MDC-E/C del 3 de mayo del 2019 **(Apéndice n.° 32)** y concluido mediante Resolución de Alcaldía n.° 0388-2019-MDC-E/C del 4 de noviembre del 2019 **(Apéndice n.° 32)**, se le comunicó el Pliego

de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2022-OCI-MPE-C/SCE-MDC de 15 de junio de 2022[41], a la casilla electrónica n.° 23875924 **(Apéndice n.° 38)**, y presentó sus comentarios mediante Carta S/N de 20 de junio de 2022, recepcionado el 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 38)**.

Quien, en el desempeño de sus funciones como miembro suplente del manejo de cuentas bancarias de la Entidad, autorizó mediante su código de usuario RU05183 y clave del Tesoro Público el giro y pago del expediente SIAF n.° 2097-2019, a favor del contratista JJH Consultores SAC por el monto de S/ 62 900,00, equivalente al monto total del contrato, lo cual se realizó careciendo de la documentación sustentante y sin que la Entidad haya recibido la totalidad de bolsas de cemento correspondientes, las cuales debían entregarse en 3 oportunidades; siendo que, una obligación de pago se reconoce una vez que se ha verificado el cumplimiento de algunas condiciones tales como, la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos, efectiva prestación de los servicios contratados y/o cumplimiento de los términos contractuales o legales.

Asimismo, el registro de las autorizaciones de giro y pago realizado por Teófilo Zamalloa Challco, fue corroborado con el "*Anexo 05: Reporte del expediente SIAF en la fase de girado*", proporcionado por la Dirección General del Tesoro Público, a través del Oficio n.° 0514-2022-EF/52.06 de 10 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, en cuyo ítem 10 se advierte que las autorizaciones de giro y pago del expediente SIAF n.° 2097-2019, se realizaron con el código de usuario RU05183, perteneciente a **Teófilo Zamalloa Challco**, designado como miembro suplente del manejo de cuentas de la Entidad y con el código de usuario RU38272, perteneciente a Rocío Rojas Calla.

De igual manera, se advirtió que, el pago se efectuó el 14 de junio de 2019, lo que es concordante con la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-19000562 del 14 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, generada en el SIAF, mediante la cual se efectuó la transferencia de S/ 62 900,00 a favor del contratista JJH Consultores SAC (RUC n.° 20600162455) a razón de la orden de compra – guía de internamiento n.° 640 **(Apéndice n.° 5)**.

En tal sentido, con su participación en su condición de miembro suplente del manejo de cuentas de la Municipalidad Distrital de Coporaque, autorizó el giro y pago del expediente SIAF n.° 2097-2019, a favor del contratista JJH Consultores SAC por el monto de S/ 62 900,00, con lo cual generó un perjuicio económico total de S/ 50 235,00, que deviene por el pago de la segunda y tercera entrega bolsas de cemento que no fueron entregados por el contratista, las mismas que equivalen a S/ 45 900,00 y porque limitó el cobro de penalidad ascendente a S/ 4 335,00, debido al retraso injustificado del primer entregable y por el incumplimiento del segundo y tercer entregable.

Conductas que en su calidad de miembro suplente responsable del manejo de cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Coporaque, contravinieron lo señalado en el artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; el artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 050-2012-EF/52.03; los artículos 8°, 9° y 14° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15; los artículos 9°, 39° y 40° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 5°, 161°, 162°, 168° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y las cláusulas cuarta, quinta, sexta y décima tercera del contrato n.° 046-2019-UA-MDC-1 de 6 de junio de 2019.

Hechos que también evidencian que actuó al margen de sus funciones de miembro suplente del manejo de cuentas bancarias de la Entidad establecidas en la Norma General de Tesorería n.° 10, aprobado con Resolución Directoral n.° 026-80-EF/77-15 de 6 de mayo de 1980, que establece: "***III. ACCIONES A DESARROLLAR:*** *- Los titulares y/o suplentes revisarán cuidadosamente y visarán los documentos*

[41] La cédula de notificación n.° 001-2022-OCI-MPE-C/SCE-MDC, fue notificada mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00004-2022-CG/0387-02-003 DE 15 de junio de 2022.

sustentatorios de pago con cheque o transferencia de fondos que autoricen, siendo responsables de los actos en que intervengan."; así como, las funciones establecidas en el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018 y modificatorias, que señala: "*(…) 6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: (…) 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.*"

Asimismo, actuó al margen de sus funciones como Gerente Municipal, establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF año 2014 aprobado con Resolución Alcaldía n.° 00363-2014-MDC-E-C, de 28 de otubre de 2014, numerales 1), 6), 18) y 20), los cuales establecen: "*1) Programar, organizar, dirigir contralar y evaluar las actividades, técnico administrativo de la municipalidad y los servicios locales*"; "*6) Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las acciones de los diferentes órganos de la Municipalidad en concordancia con la política, objetivos y metas de las institución.*"; "*18) Planear, organizar, dirigir, integrar y supervisar las actividades de los órganos de asesoría, de apoyo y de línea de las Municipalidad, en concordancia con las disposiciones impartidas por Alcaldía.*" y "*20) Las demás funciones que le designe el alcalde*", siendo esta última función compatible con la Resolución n.° 210-2019-MDC-E/C de 20 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 35**), a través del cual se le designa como miembro suplente del manejo de cuentas bancarias de la Entidad.

Adicionalmente, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (…)*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado (…)*". Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (…) 2. Probidad. - actúa con rectitud, (…), procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*".

Así como, incumplió lo establecido en los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, de 18 de enero de 1990, que disponen lo siguiente, "*Artículo 127.- Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad (…) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (…), "Artículo 129 .- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección (…) al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*".

Por lo tanto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Teófilo Zamalloa Challco**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Rocío Rojas Calla**, identificado con DNI n.° 42586253, miembro titular de manejo de cuentas, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 210-2019-MDC-E/C de 20 de mayo de 2019, (**Apéndice n.° 35**); y, responsable de la Unidad de Tesorería y Rentas por el periodo comprendido del 17 de mayo al 9 de diciembre de 2019, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 203-2019-MDC-E/C de 16 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 32)** y concluida con Resolución de Alcaldía n.° 430-2019-MDC-E/C de 9 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 0002-2022-OCI-MPE-C/SCE-MDC de 15 de junio de 2022[42], a la casilla electrónica n.° 42586253 **(Apéndice n.° 38)**, y presentó sus

[42] La cédula de notificación n.° 001-2022-OCI-MPE-C/SCE-MDC, fue notificada mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00004-2022-CG/0387-02-003 DE 15 de junio de 2022.

comentarios mediante Carta n.° 002-2022-RRC de 22 de junio de 2022, recepcionado el 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 40**).

Quien en el desempeño de sus funciones como miembro titular del manejo de cuentas bancarias de la Entidad autorizó mediante su código de usuario RU38272 y clave del Tesoro Público el giro y pago del expediente SIAF n.° 2097-2019, a favor del contratista JJH Consultores SAC por el monto de S/ 62 900,00, equivalente al monto total del contrato, lo cual se realizó careciendo de la documentación sustentante y sin que la Entidad haya recibido la totalidad de bolsas de cemento correspondientes, las cuales debían entregarse en 3 oportunidades; siendo que, una obligación de pago se reconoce una vez que se ha verificado el cumplimiento de algunas condiciones tales como, la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos, efectiva prestación de los servicios contratados y/o cumplimiento de los términos contractuales o legales.

Asimismo, el registro de las autorizaciones de giro y pago realizado por Teófilo Zamalloa Challco, fue corroborado con el "*Anexo 05: Reporte del expediente SIAF en la fase de girado*", proporcionado por la Dirección General del Tesoro Público, a través del Oficio n.° 0514-2022-EF/52.06 de 10 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, en cuyo ítem 10 se advierte que las autorizaciones de giro y pago del expediente SIAF n.° 2097-2019, se realizaron con el código de usuario RU38272, perteneciente a **Rocío Rojas Calla**, designada como miembro titular del manejo de cuentas de la Entidad y con el código de usuario RU05183, perteneciente a Teófilo Zamalloa Challco.

De igual manera, se advirtió que, el pago se efectuó el 14 de junio de 2019, lo que es concordante con la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-19000562 del 14 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, generada en el SIAF, mediante la cual se efectuó la transferencia de S/ 62 900,00 a favor del contratista JJH Consultores SAC (RUC n.° 20600162455) a razón de la orden de compra – guía de internamiento n.° 640 **(Apéndice n.° 5)**.

En tal sentido, con su participación en su condición de miembro titular del manejo de cuentas de la Municipalidad Distrital de Coporaque, autorizó el giro y pago del expediente SIAF n.° 2097-2019, a favor del contratista JJH Consultores SAC por el monto de S/ 62 900,00, con lo cual generó un perjuicio económico total de S/ 50 235,00, que deviene por el pago de la segunda y tercera entrega bolsas de cemento que no fueron entregados por el contratista, las mismas que equivalen a S/ 45 900,00.

Al haber autorizado el pago del importe total del monto establecido en el contrato y sin que el contratista haya realizado la entrega total de las bolsas de cemento materia contratación, no permitió que la Oficina de Logística adopte acciones para el cobro de penalidad ascendente a S/ 4 335,00, debido al retraso injustificado del primer entregable y por el incumplimiento del segundo y tercer entregable.

Los hechos cometidos por el funcionario han generado un perjuicio económico total de S/ 50 235,00, que deviene por el pago por la no atención de la segunda y tercera entrega por parte del contratista, las mismas que equivalen a S/ 45 900,00 y porque no permitió que la Oficina de Logística adopte acciones para el cobro de las penalidades ascendentes a S/ 4 335,00.

Conductas que en su calidad de miembro titular responsable del manejo de cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Coporaque, contravinieron lo señalado en el artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; el artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 050-2012-EF/52.03; los artículos 8°, 9° y 14° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15; los artículos 9°, 39° y 40° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 5°, 161°, 162°, 168° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las cláusulas cuarta, quinta, sexta y décima tercera del contrato n.° 046-2019-UA-MDC-1 de 6 de junio de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

Hechos que también evidencian que actuó al margen de sus funciones de miembro suplente del manejo de cuentas bancarias de la Entidad establecidas en la Norma General de Tesorería n.° 10, aprobado con Resolución Directoral n.° 026-80-EF/77-15 de 06 de mayo de 1980, que establece: "***III. ACCIONES A DESARROLLAR:*** *- "Los titulares y/o suplentes revisarán cuidadosamente y visarán los documentos sustentatorios de pago con cheque o transferencia de fondos que autoricen, siendo responsables de los actos en que intervengan.*"; así como, las funciones establecidas en el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018 y modificatorias, que señala: "*(...) 6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: (...) 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.*"

Así también, evidencian que actuó al margen de sus funciones de jefe de unidad de tesorería y rentas establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF año 2014 aprobado con Resolución Alcaldía n.° 00363-2014-MDC-E-C, de 28 de otubre de 2014, en el numeral 5), la cual establece:

"*5) Autorizar el procesamiento de gastos, aplicando los siguientes procedimientos para la administración de los gastos por todo concepto:*

- *Supervisar y controlar la recepción de documentos fuentes sustentatorios de los egresos, como son (...) ordenes de compras O/C (...) y demás obligaciones similares autorizados por ley o autoridad competente.*
- *Autorizar el girado*[43] *de cheques a (...) proveedores de bienes y servicios, entre otros, cuando esté debidamente formalizada como devengado".*

Además, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*". Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. - actúa con rectitud, (...), procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*".

Así como, incumplió lo establecido en los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, de 18 de enero de 1990, que disponen lo siguiente, *"Artículo 127.- Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), "Artículo 129 .- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección (...) al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Por lo tanto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Rocío Rojas Calla**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

[43] Cabe precisar que el girado de cheques se equipara a la autorización de giro y pago, toda vez que, de acuerdo al artículo 17° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias, en su numeral 17.1 señala: "*La Autorización de Giro constituye la aprobación del monto para el giro del cheque, la emisión de carta orden o la transferencia electrónica, con cargo a la cuenta bancaria correspondiente.*"; así como, el artículo 31° de la citada norma indica: "*En las Unidades Ejecutoras se podrá utilizar cheques en forma excepcional sólo para los siguientes pagos: (...) d) A proveedores imposibilitados de abrir cuentas bancarias en el Sistema Financiero Nacional.*"

3. **José Lizandro Conza Ccolque,** identificado con DNI n.° 46852996, jefe de la Unidad de Informática y Estadística de la Municipalidad Distrital de Coporaque, periodo comprendido del 1 de abril al 30 de junio de 2019, designado mediante contrato de locación de servicios n.° 0286-2019-U.RR.HH.-MDC-E-C 1 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 32)**, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2022-OCI-MPE-C/SCE-MDC de 15 de junio de 2022[44], a la casilla electrónica n.° 46852996, **(Apéndice n.° 40)**, y presentó sus comentarios mediante Escrito S/N y sin fecha, recepcionado el 21 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 40**).

 Quien en el desempeño de sus funciones como Jefe de de la Unidad de Informática y Estadística de la Entidad, no cauteló la adecuada administración del servidor del SIAF, permitiendo que en el Sistema Integrado de Administración Financiera, existan usuarios con terminal server sin identificación, es decir, que no estén registrados el "**Nombre completo**" de los usuarios, impidiendo su identificación.

 Sobre el particular, se evidencia que existen registros en los que no se detallan los nombres y apellidos correspondientes a cada "Usuario"; asimismo, se observó registros cuyos campos contienen letras tales como, "O", "Q" y "GM", sin identificación alguna; en consecuencia, no existió una adecuada administración del servidor del SIAF, limitando la advertencia de la creación o desactivación de usuarios; asimismo, de la información remitida por José Lizandro Conza Ccolque, jefe de la oficina de Tecnologías de Información, se advirtió que los usuarios SIAF no registran los nombres completos de los servidores y/o funcionarios a quienes les pertenece, por cuanto la falta de una adecuada administración del servidor SIAF no permitió identificar al usuario "B" con la cual se registraron las fases de devengado y girado del expediente SIAF n.° 2097-2019, lo que a su vez permitió que los responsables del manejo de cuentas autoricen el pago a favor del contratista JJH Consultores SAC, por el importe de S/ 62 900,00 que representa el total de Contrato n.° 046-2019-UA-MDC-1 de 10 de junio de 2019, sin que la Entidad haya recepcionado el total de las bolsas de cemento materia contratación, además de limitar el cobro de penalidades.

 Conductas que en su calidad de Jefe de de la Unidad de Informática y Estadística de la Entidad, contravinieron lo señalado en el artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

 Hechos que también evidencian que actuó al margen de sus funciones establecidas en el contrato de locación de servicio n.° 0286-2019-U.RR.HH.-MDC-E-C de 1 de abril de 2019, el cual en su Cláusula Tercera: Del Objeto del Contrato, establece como una función la siguiente, *"Administrar el servidor SIAF"*.

 Adicionalmente, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*". Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. - actúa con rectitud, (...), procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*".

 Por lo tanto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **José Lizandro Conza Colque**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

[44] La cédula de notificación n.° 003-2022-OCI-MPE-C/SCE-MDC, fue notificada mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00002-2022-CG/0387-02-003 DE 15 de junio de 2022.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios de la entidad autorizaron el giro y pago por la adquisición de bolsas de cemento sin que hayan sido entregados en su totalidad, ocasionando un perjuicio económico por el importe de S/ 50 235,00" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios de la entidad autorizaron el giro y pago por la adquisición de bolsas de cemento sin que hayan sido entregados en su totalidad, ocasionando un perjuicio económico por el importe de S/ 50 235,00" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero participe

Asimismo, se ha verificado la participación en los hechos descritos, de un tercero participe que no tiene la condición de funcionario o servidor público, tal es el caso de JJH Consultores SAC, representado por José Luis Salinas Camac, contratada por la Entidad para la adquisición de 3 700 bolsas de cemento tipo IP, habiéndose suscrito el Contrato n.° 046-2019-UA-MDC-E el 10 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, verificándose que incumplió con la entrega de 2 700 bolsas de cemento de las 3 700 bolsas contratadas; sin embargo, percibió el importe de S/ 62 900,00, monto que representa el total del objeto contractual; dicho depósito se efectuó sin contar con el sustento respectivo; ocasionando un perjuicio económico al Estado por S/ 50 235,00.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Coporaque, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la documentación relacionada al expediente SIAF n.° 207-2019, se ha revelado que funcionarios de la entidad autorizaron el giro y pago del mencionado expediente SIAF, a favor del contratista JJH Consultores SAC por el importe de S/ 62 900,00, equivalente al monto total del contrato, haciendo uso de su firma electrónica, a través del Sistema Integrado Administración Financiera (SIAF-SP), pago que se efectuó careciendo de la documentación sustentante y sin que el contratista haya entregado la totalidad de los bienes; así como, no realizó la adecuada administración el servidor del SIAF, lo que implicaba la creación usuarios SIAF y por la naturaleza de sus funciones le correspondía conocer cuáles y a quienes le pertenecía los usuarios que permiten realizar todas las fases de la ejecución del gasto; lo que posibilitó que existieran usuarios SIAF de los cuales no se identificó a qué servidores de la Entidad les pertenecía, restringiendo con ello la trazabilidad de las operaciones registradas, esta falta de supervisión y control, permitió el registro de información en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF SP, y consecuentemente que los responsables del manejo de cuentas autoricen el giro y pago del expediente SIAF n.° 2097-2019.

 Hechos que contravinieron lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y modificatorias; Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto

Legislativo Marco de la Administración Financiera del Gestor Público; Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Resolución Directoral n.° 050-2012-EF/52.03; la Directiva de Tesorería n.º 001-2007 EF/77.15 y modificatorias; Contrato n.° 046-2019-UA-MDC-1 y Contrato de locación de servicios n.° 0286-2019-U.RR.HH.-MDC-E-C de 1 de abril de 2019.

Lo señalado se debió a la falta de diligencia y actuación debida de los responsables del manejo de cuentas de la Entidad, quieres autorizaron el giro y pago del expediente SIAF n.° 2097-2019, a favor del contratista JJH Consultores SAC por el importe de S/ 62 900,00, equivalente al monto total del contrato, haciendo uso de su firma electrónica, a través del Sistema Integrado Administración Financiera (SIAF-SP), pago que se efectuó careciendo de la documentación sustentante y sin que el contratista haya entregado la totalidad de los bienes; así como, debido a la falta de diligencia del jefe de la Unidad de Informática y Estadística de la Entidad, quien no realizó la adecuada administración el servidor del SIAF, lo que implicaba la creación de usuarios SIAF y por la naturaleza de sus funciones le correspondía conocer cuáles y a quienes le pertenecía los usuarios que permiten realizar todas las fases de la ejecución del gasto; lo que posibilitó que existieran usuarios SIAF de los cuales no se identificó a qué servidores de la Entidad les pertenecía, restringiendo con ello la trazabilidad de las operaciones registradas; esta falta de supervisión y control, permitió el registro de información en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF SP, y consecuentemente que los responsables del manejo de cuentas autoricen el giro y pago del expediente SIAF n.° 2097-2019
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Coporaque comprendidos en los hechos irregulares referidos a la "Funcionarios de la entidad autorizaron el giro y pago por la adquisición de bolsas de cemento sin que hayan sido entregados en su totalidad, ocasionando un perjuicio económico por el importe de S/ 50 235,00" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de documentos que conforman el expediente de contratación del procedimiento de selección SIE n.° 007-2019-MDC-1, para la adquisición de 3 700 unidades de bolsas de cemento tipo IP, conforme se detalla a continuación:

- Hoja requerimiento bienes n.° 0149 de 12 de abril de 2019 y demás documentación adjunta.
- Solicitud de cotización n.° 0917" el 16 de abril de 2019 y documentos adjuntos.
- Formato de cuadro comparativo S/N sin fecha de emisión.
- Certificado de crédito presupuestal – nota n.° 0000000770 de 29 de abril de 2019.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2019-MDC/GM de 27 de febrero de 2019.
- Bases del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica - SIE n.° 007-2019-MDC-E.
- Memorándum n.° 135-2019-GM/MDC-E-C de 13 de mayo de 2019.
- Cronograma del procedimiento de selección subasta inversa electrónica - SIE n.° 007-2019-MDC-1 en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE
- "Acta de evaluación de propuestas y otorgamiento de buena pro" de 23 de mayo de 2019.
- Escrito S/N y sin fecha, emitido por JJH Consultores S.A.C.
- Contrato n.° 046-2019-UA-MDC-E de 3 de junio de 2019.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de la orden de compra/guía de internamiento n.° 0640 de 10 de junio de 2019

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del informe n.° 055-2019-MDC/RO-FCC/SGIDU-R-E/C. de 31 de julio de 2019.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 032-2019-GM-MDC de 12 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del informe n.° 0193-2021-OTRC/GAF-MDC. de 19 de noviembre de 2021, el cual contiene los siguientes documentos:
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-19000562 de 14 de junio de 2019, en copia autenticada.
- Pantallazo del SIAF_GL_2019, en copia autenticada.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de Cuaderno del registro de órdenes de compra" – Registro de orden compra n.° 640 de 10 de junio de 2019, excepto folio 157, en copia simple.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la Carta n.° 001-2022-YAQT-OTRC-MDC de 9 de junio de 2022, al cual se adjuntó lo siguiente:
- Comprobante de pago n.° OC-640 de 13 de junio de 2019, en copia simple.
- Otros documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de la guía de remisión n.° 0001-000116 de 28 de junio de 2019.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del informe n.° 050-2019-MDC/SGDUR-FCC/RO de 16 de julio de 2019

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del informe n.° 829-2019-MDC/SGDUR/OSCH de 22 de julio de 2019.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del informe n.° 0231-NQH-MDC-2019-UAC de 22 de julio de 2019.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de la carta n.° 008-2019-UA-SGAF-MDC de 23 de julio de 2019.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del correo electrónico S/N de 23 de julio de 2019.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del informe n.° 334-2019-UA-SGAF-MDC de 6 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del Informe n.° 366-2019-UA-SGAF-MDC de 14 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del Informe n.° 0399-U/CONT/2019-MDC de 14 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del Informe n.° 070-2019-JLCC/MDC-E de 14 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del Informe n.° 71-2019-RRC-UT/C-E. de 14 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del informe n.° 242-2019 MDC/A/GM/SGAF. de 14 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del Informe n.° 089-2019/-MDC/GM/TZCH de 14 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de carta notarial S/N de 6 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de la carta notarial de 11 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de la carta notarial de 12 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del Acta de visita de inspección, recepción de documentos y acta de entrevista de 10 de febrero de 2022, en la oficina de Tesorería y otros documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del Acta n.° 02-2022-OCI-MPE-C/SCE-MDC de 9 de junio de 2022.

Apéndice n.° 29: Copia simple del oficio n.° 001109-2022-CG/SEDEN de 21 de enero de 2022 y oficio n.° 002405-2022-CG/SEDEN de 14 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 30: Copia simple del oficio n.° 0514-2022-EF/52.06 de 10 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 31: Copia simple del oficio n.° 0828-2022-EF/52.06 de 3 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de los documentos que acreditan vínculo laboral y/o contractual:

- Contrato de Locación de Servicios n.° 0376-2019-U.RR.HH-MDC/E-C. de 1 de abril de 2019, entre la Entidad y Juan Yauli Saico
- Contrato de Locación de Servicios n.° 0286-2019-U.RR.HH.-MDC-E-C de 1 de abril de 2019, entre la Entidad y José Lizandro Conza Ccolque.
- Resolución de Alcaldía n.° 004-2019-MDC-E/C. de 4 de enero de 2019, mediante la cual se designó a Jesús Quispe Condori, en el cargo de confianza del Sub gerencia de Administración y Finanzas.
- Resolución de Alcaldía n.° 203-2019-MDC-E/C. de 16 de mayo de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 430-2019-MDC-E/C de 9 de diciembre de 2019, mediante el cual se designó y concluyeron las funciones de Rocío Rojas Ccalla, respectivamente.
- Resolución de Alcaldía n.° 151-2019-MDC-E/C. de 3 de mayo de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 388-2019-MDC-E/C de 4 de noviembre de 2019,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

mediante el cual se designó y concluyeron las funciones de Teófilo Zamalloa Challco, respectivamente.
- Resolución de Alcaldía n.° 007-2019-MDC-E/C. de 2 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 307-2019-MDC-E/C. de 21 de agosto de 2019, mediante el cual se designó y concluyeron las funciones de Aldo Romeo Nuñonca Puma, respectivamente.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del Acta de inspección, recepción de documentos y acta de entrevista de 2 de diciembre de 2021, en la oficina de Tecnología de Información, al cual se adjunta lo siguiente:
- Copia simple de información obtenida del Backup de base de datos del SIAF Cliente de la Municipalidad Distrital de Coporaque.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del Acta de recopilación de información de 12 de febrero de 2022, en la oficina de Tecnologías de Información.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de las Resoluciones de Alcaldía mediante las cuales se designó a los miembros titulares y suplentes del manejo de cuentas de la Entidad:
- Resolución de Alcaldía n.° 011-2019-MDC-E/C. de 11 de enero de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 210-2019-MDC-E/C. de 20 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 36: Copia simple de los siguientes oficios:
- Oficio n.° 3846-2021-EF/52.06 de 6 de setiembre de 2021.
- Oficio n.° 000052-2021-CG/OC2695 de 11 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 37: Copia simple del informe técnico n.° 001-2022/SCE-MDC-JEHR de 20 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 38: Cédulas de notificación a las personas comprendidas en la irregularidad:
- Copia simple de la cédula de notificación N° 001-2022-OCI-MPE-C/SCE-MDC de 15 de junio de 2022 e impresión en copia simple de la notificación electrónica y cargo de notificación en la casilla electrónica de Teófilo Zamalloa Challco
- Copia simple de la cédula de notificación N° 002-2022-OCI-MPE-C/SCE-MDC de 15 de junio de 2022 e impresión en copia simple de la notificación electrónica y cargo de notificación en la casilla electrónica de Rocío Rojas Calla
- Copia simple de la cédula de notificación N° 003-2022-OCI-MPE-C/SCE-MDC de 15 de junio de 2022 e impresión en copia simple de la notificación electrónica y cargo de notificación en la casilla electrónica de José Lizandro Conza Ccolque.

Documentos de Ampliación de Plazo:
- Copia autenticada de la carta n.° 001-2022-RRC de 20 de junio de 2022, emitida por Rocío Rojas Calla.

Comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en los hechos:
- Copia autenticada de la carta S/N de 20 de junio de 2022, emitida por Teófilo Zamalloa Challco y documentos adjuntos en copia simple.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

- Copia autenticada de la carta n.° 002-2022-RRC de 22 de junio de 2022, emitida por Rocío Rojas Calla y documentos adjuntos en copia simple.
- Copia autenticada del escrito S/N presentado por José Lizandro Conza Ccolque.

Evaluación de Comentarios:
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados en original.

Apéndice n.° 39 Documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Copia autenticada dela Resolución de Alcaldía n.° 363-2014-MDC-E-C de 28 de octubre de 2014, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Entidad.
- Copia autenticada del Organigrama de la Municipalidad Distrital de Coporaque – 2014.
- Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones correspondiente a las funciones de la Gerencia Municipal y de Especialista en Tesorería II – Jefe de Unidad.

Espinar, 12 de julio de 2022.

Guillermo Rudy Vigil Bravo
Jefe de la Comisión de Control

Midwar Cotrado Rojas
Supervisor de la Comisión de Control

Jessica Evelyn Saire Yañez
Abogada de la Comisión de Control

John Erick Hanco Ramos
Especialista en Ingeniería Informática y de Sistemas

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación:

Espinar, 12 de julio de 2022.

Verdy Quispe Benique
Jefe del Órgano de Control Institucional Municipalidad Provincial de Espinar

Apéndice n.° 1

PÁGINA EN BLANCO

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2022-2-0387-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD AUTORIZARON EL GIRO Y PAGO POR LA ADQUISICIÓN DE BOLSAS DE CEMENTO SIN QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS EN SU TOTALIDAD, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR EL IMPORTE DE S/ 50 235,00	Teófilo Zamalloa Challco	23875924	Miembro suplente de manejo de cuentas	20/05/2019	04/11/2019	D.L. 276	23875924	Asociación Pro Vivienda Correos y Telecomunicaciones Mz. B Lt 1, San Jerónimo – Cusco - Cusco		X		X
				Gerente Municipal	06/05/2019	04/11/2019							
2		Rocío Rojas Calla	42586253	Miembro titular de manejo de cuentas	20/05/2019	09/12/2019	D.L. 276	42586253	Av. Camino Inca C-1 Arco Tica Tica, Cusco		X		X
				Responsable de la Oficina de Tesorería	17/05/2019	09/12/2019							
3		José Lizandro Conza Ccolque	46852996	Jefe de la Unidad de Informática y Estadística	01/04/2019	30/06/2019	Locador de servicio	46852996	Calle Libertad 309, Espinar, Espinar, Cusco.				X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OFICIO Nº 749-2022-OCI-MPE-C

Espinar, 21 de julio de 2022

Señor:
Edilberto Companocca Checco
Alcalde
Municipalidad Distrital de Coporaque
Plaza de Armas S/N
Coporaque/Espinar/Cusco.-

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE
MESA DE PARTES
RECIBIDO
FECHA: 22 JUL 2022 Hora: 1:54 pm
Nro de Reg.: 4234
Folio: 01 Firma:
+1 C.D.

Asunto: Remite informe de Control Especifico N° 014-2022-2-0387-SCE.

Referencia:
a) Oficio N° 389-2022-OCI-MPE-C de 26 de abril de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado por Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.
c) Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Espinar.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Pago por la adquisición de cemento Portland Tipo IP de 42.5 Kg para el Proyecto: Mejoramiento del Sistema de Saneamiento Básico Integral en los sectores de Chorrillos, Condorhuasi, Lauca, Chullupampa, Ccaccahuasi y Umahuala en la Comunidad Campesina de Cotahuasi, distrito de Coporaque- Espinar — Cusco" en la Entidad a su cargo

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Coporaque ejecutado en el marco de la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Control Específico N° 014-2022-2-0387-SCE adjunto en formato digital (CD), que recomienda la remisión del Informe al órgano competente a cargo del procesamiento y deslinde de responsabilidades administrativas, respecto de los funcionarios y servidores públicos involucrados en la irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad administrativa.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Verdy Quispe Benique
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL